

### UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2017

#### TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

# AUTOR JOSE LUIS LANDA AVALOS

ASESORA
ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA
CAÑETE – PERÚ
2017

#### Jurado Evaluador de Tesis

Dr. Walter Ramos Herrera

**Presidente** 

Mgtr. Paul Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velaverde

Miembro

#### Agradecimiento

#### A mi esposa:

La ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome. No fue sencillo culminar con éxito este proyecto, sin embargo siempre fuiste muy motivadora y esperanzadora, me decías que lo lograría perfectamente.

Muchas gracias, amor

José Luis Landa Avalos

#### **Dedicatoria**

#### A Dios:

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracia a él, he logrado concluir mi carrera.

#### A mis padres:

Porque ellos siempre estuvieron a mi lado, brindándome su apoyo, sus consejos para ser de mí una mejor persona

#### A mi esposa:

A mi amada esposa que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amiga y compañera inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

José Luis Landa Avalos

#### Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia

#### **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on aggravated theft according to pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00783-2006-0-0801-JR-PE-03 Of the Judicial District of Cañete, 2017. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Key words:** aggravated theft, motivation, sentence and quality.

## Índice General

	P.p.
Carátula	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionad	las con las
sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en Materia Penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	17
2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad	17

2.2.1.2.9. Principio de alternatividad	18
2.2.1.2.10. Principio de consunción	18
2.2.1.2.11. Principio acusatorio	19
2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia	19
2.2.1.3. El Proceso Penal	20
2.2.1.3.1. Definiciones	20
2.2.1.3.2. Clases de procesos penales	20
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal	21
2.2.1.5. La Sentencia	29
2.2.1.5.1. Definiciones	29
2.2.1.5.2. Estructura	30
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	31
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	32
2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios	33
2.2.1.6.1. Definición	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	34
2.2.1.6.3.1 El recurso de apelación	34
2.2.1.6.3.2 El recurso de nulidad	34
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.7 Ministerio Público	36
2.2.1.6.3.2 Ministerio Publico en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas co	n las
sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito	38
2.2.2.1.2. Sujetos y Objeto del Delito.	39
2.2.2.1.3. Elementos del Delito	40

Referencias Bibliográficas	110
VI. Recomendaciones	109
V. Conclusiones	103
4.2 Análisis de Resultado	92
4.1. Resultados	53
IV. Resultados	53
3.6. Rigor científico	52
3.6. Consideraciones éticas	51
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	50
3.4. Fuente de recolección de datos	50
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	50
3.2. Diseño de investigación	49
3.1. Tipo y nivel de investigación	49
III. Metodología	
2.3. Marco Conceptual	
2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado	
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	
2.2.2.3.2. Tipicidad	
2.2.2.3.1.1 Fundamentos de incriminación, bien jurídico	
2.2.2.2.3.1. Regulación	
2.2.2.2.3. El delito de hurto gravado	
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal	
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	42

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	118
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación	ón de datos
y determinación de la variable	126
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	143

## Índice de Cuadros de Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte Expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte Considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte Resolutiva	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte Expositiva	71
Cuadro 5. Calidad de la parte Considerativa	75
Cuadro 6. Calidad de la parte Resolutiva	82
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	89

#### I. Introducción

La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. Mack (2003).

#### En el ámbito internacional:

En Argentina unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba él.

En su expresión técnica más simple, la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia -pues- la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas del Código Procesal), y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los tribunales)

En Colombia, no importa si el asunto es penal, civil, de familia o laboral. Iniciar un proceso en los estrados es lo de menos. El lío es llevarlo a su fin. Pueden pasar incluso 10 años. En el campo penal, un pleito puede tardar, en promedio, hasta 1.200 días si es evacuado por fiscales y jueces de Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Montería, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo.

Cerca de 900 días si el asunto es tramitado por la rama Judicial en Ibagué, Florencia, Neiva, Garzón, Pitalito y Villavicencio; o 700 en Medellín, Itagí, Manizales, Armenia y Pereira. Una tendencia similar se registra en los despachos judiciales del país con conflictos civiles, de familia o laborales. El tiempo promedio de duración de los procesos de familia es de 293,8 días, máximo 4.153. Mientras que los laborales

pueden demorar cerca de 300 días. Cuando el pleito surte dos instancias es decir, la primera sentencia es apelada ante el superior del juez o tribunal tarda más. Los más lentos son los relacionados con los delitos contra la familia mientras que el estudio de los expedientes asociados al hurto calificado y agravado es más rápido.

#### En el ámbito peruano:

Nuestro país está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%). Existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector —no menos importante- por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio. (Chanamé, 2008)

El Plan Operativo 2009 del Poder Judicial es un instrumento muy importante dentro de un Sistema de Administración Estratégica, teniendo como referencia las políticas, objetivos, y acciones definidas en el Plan Estratégico 2006-2009 del Poder Judicial. La elaboración del Plan Operativo responde a la concepción moderna de planeamiento y gestión que describe en forma desagregada los Objetivos, Indicadores de Gestión y Metas a lograr en el presente año siempre tomando en cuenta los resultados de años anteriores.

Este documento necesariamente incorpora a elementos relativos a la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y a la obtención de Objetivos institucionales que resulten aplicables a la gestión, tomando como referencia principios esenciales e inherentes al funcionamiento de la justicia. Basado en este instrumento de planeamiento, en el transcurso de los últimos ejercicios se ha logrado

obtener indicadores que ha permitido identificar los aspectos más cruciales que reflejan ya sea una deficiencia o un mejoramiento en el quehacer judicial. Una cuidadosa formulación, con claridad y precisión de los objetivos aumenta las posibilidades de alcanzar el éxito, entendido éste como el logro de la finalidad propuesta.

#### En el ámbito local, Cañete, se observó lo siguiente:

La provincia de Cañete es soporte de cada mala aplicación de decisiones judiciales, que se emiten por los jueces y fiscales, trayendo en consecuencia la deficiente forma de administrar justicia.

Ha llegado tanto el desacuerdo de la decisión que las personas que se encuentran involucrado en ciertos problemas jurídicos, van en grupo y con pancartas al Poder Judicial de Cañete, para gritar Justicia, o enseñar frases escritas por ellos con títulos como: "jueces corruptos", "sean justo por favor", entre otras frases, ya sean palabras con malas ortografías, se sobreentiende el pedido de estas personas.

#### En el ámbito institucional universitario

En lo que respecta al presente ámbito, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote cumpliendo con sus bases legales a la que se somete; está en la obligación de dirigir y hacer cumplir la una línea de investigación a todos los alumnos de las diferentes carreras universitarias que realizaran sus trabajos de investigación.

En ámbito respecto a nuestra carrera universitaria "Derecho y Ciencias Políticas", la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el desarrollo del presente trabajo e investigación los estudiantes deberán utilizar un expediente judicial, que será seleccionado mediante el cumplimiento de requisitos que ofrece la Universidad.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde se

condenó a J.A.C.S. por el delito de hurto agravado en agravio de la empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L. representado por J.J.A.V., a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, sujeto a reglas de conductas y al pago de una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria; sin embargo se reformuló la penal, fijando dos años de pena privativa de libertad suspendida por el término de un año, con lo que se concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 27 de Marzo del 2009 y fue calificada el 29 de diciembre del 2009, la sentencia de primera instancia tiene fecha de nueve de junio del dos mil diez, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del veintiuno de enero del dos mil once, en síntesis concluyó luego de dos años y tres meses, aproximadamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la

reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión.

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito

internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor

estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del

Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que

comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente

presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de

5

informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

#### 2. Revisión de la literatura

#### 2.1. Antecedentes

Conforme a los vicios en las sentencias y respecto a sus motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal del país de Guatemala, se determinaron las siguientes conclusiones:

- a) Las resoluciones que son definitivas deberán cumplir con todas las reglas indispensables de lógica y motivación de la sentencia, con fines de evitar soluciones ilegales, antirreglamentarias o injustas, trayendo estas impugnaciones.
- b) Para la procedencia de recurso de apelación especial son:
  - El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;
  - El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente.
  - El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Por su parte, Pásara (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los

jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Según Quesada (2011), en Costa Rica mediante su Tesis; titulada: "In dubio pro reo, contradicción con el estado de Inocencia", se puede afirmar que una mala investigación fiscal puede recaer en una: "insuficiencia probatoria, entiéndase que hay falta de elementos probatorios demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remite de manera inmediata a la inocencia como verdad legal, de esta forma, ante

esta situación tan particular donde evidentemente falta prueba de manera considerable, la absolutoria es libre y con base al estado de inocencia que no se pudo desacreditar y al que se remite de manera inmediata. Por otro lado, cuando el acervo probatorio ha llegado al proceso produce duda en la convicción del juez, es decir, existe incertidumbre entre distintas opciones sin poderse inclinar con certeza ante alguna de ellas, es cuando se da la absolutoria por In dubio pro reo (pp. 133-134)".

Por otro lado, Boris (2009), en nuestro país; mediante su Tesis que título: "Manifestaciones patológicas de la motivación de las resoluciones judiciales a la luz de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia", precisando que "La motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito intrínseco para su validez, pues una resolución judicial no motivada, o insuficientemente motivada, es una resolución nula y contraria a Derecho al infringir directamente un mandato constitucional (...). Para que una resolución judicial sea un acto legítimo y no arbitrario, debe encontrarse motivado de manera suficiente y razonada, pues caso contrario la falta de motivación lesionaría el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución".

Elizondo y Salazar (2009), en Costa Rica; sus investigaciones se centraron en: "Falta o Ausencia de Motivación, Vicio Formal de la Sentencia y Violación a las Reglas de la Sana Crítica, distinción entre ambos supuestos". Señalando que "Nuestro Código Procesal Penal contempla cuatro momentos principales en que se hace necesario aplicar la actividad fundamentadora o motivadora del fallo en la estructura de la sentencia moderna. Estos momentos son: a) Aquél en que se expresan resumidamente los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación descriptiva; b) Aquél en que se procede a determinar la plataforma fáctica (hechos probados): fundamentación fáctica; c) Aquél en que se analizan los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación analítica o intelectiva; y d) Aquél en que se realiza la tarea de adecuar o no el presupuesto de hecho al presupuesto normativo: fundamentación jurídica; e) Aquél en que se procede a motivar la pena impuesta (silogismo práctico) (p.16)".

Segura, (2007), investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento.

No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

#### 2.2. Bases Teóricas

## 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

#### 2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Para Briseño (2005) conforme a la opinión de Antolisei señala que el Derecho Penal es considerado en el sistema jurídico del Estado y la vulneración de este derecho trae consecuencias como la pena, por lo cual recibe la presente denominación domo Derecho Penal.

El poder punitivo es considerado como uno de los elementos materiales primordiales que posee el Estado, encontrándose la existencia de este poder en los sistemas jurídicos u órganos encargados del control social. De esta manera el poder punitivo que posee el Estado castiga la conducta considerada delictuosa. Gómez (2002)

En lo que respecta a la legitimidad del ius puniendi se han desarrollado diversas teorías, pero se debe predominar que el ius puniendi es la potestad sancionadora de un Estado de Derecho y que este además debe de garantizar el respeto de los principios legales que posee un Estado, considerándose estos como los límites del ius puniendi que son:

- a) El Principio de Legalidad
- b) El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos
- c) El Principio de Utilidad
- d) El Principio de Intervención Minina
- e) El Principio de Culpabilidad
- f) El Principio de Proporcionalidad
- g) El Principio de Humanidad
- h) El Principio de Resocialización u otros considerados en cada Estado.

Además el Derecho Penal puede ser objetivo (referido a la normatividad) y subjetivo (entendido como el derecho que posee el Estado para crear normas para sancionar, castigar y aplicarlas).

De manera general conforme señala Puig el *Ius Puniendi* estaría siendo considerado como una forma de control social monopolizado por Estado, y se delimita como garantía hacia el ciudadano, teniendo como fuentes históricas desde la Revolución Francesa. Ya que si no existieran estos límites estaríamos hablando de un Estado tirano.

Y siendo este el medio que emplea el Estado para ejercer su poder sobre los ciudadanos, pero siempre respetándose las garantías que poseen los ciudadanos, que serían considerados como los límites del Ius Puniendi. Prohibiendo de esta manera la realización de estos delitos ya que contienen consecuencias jurídicas.

Ahora bien, un Estado Social y democrático de Derecho como el nuestro (Art.43° de la Constitución) nos dice de un Derecho Penal respetuoso de los derechos fundamentales de la persona humana (vida, dignidad, libertad, igualdad, propiedad, etc) Cabe apuntar que la legitimidad del Derecho Penal emana del modelo señalado en la Constitución Política, así como de los tratados internacionales que están en vigor, que el Derecho Penal, en verdad, debe acatar y garantizar en su ejercicio o actuación.

En lo referente a los conceptos anteriores sobre el Derecho Penal, puedo indicar que es la rama del derecho que tiene como finalidad castigar o sancionar aquellas conductas delictivas que previamente se encuentran redactadas en una ley, de tal manera el Estado ejerce el ius puniendi en una determinada sociedad, es decir tienen la facultad de sancionar o castigar a sus ciudadanos, siempre respetando sus garantías de todas las personas.

#### 2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Los principios en materia penal se encuentran manifestados en nuestra Carta Magna de 1993, en el artículo 139 y son los siguientes:

#### 2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Peruana, en el Artículo 2°, inciso 4 apartado d): "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Así mismo se encuentra detallado en el Título Preliminar de nuestro Código Penal Peruano en el Art. II que establece: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no encuentren establecidas en ella"

Así mismo en el principio de legalidad existen garantías como:

- a) Garantía Criminal: Exige que el hecho punible se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico, por lo que en caso que no encuentre previsto en las leyes será rechazado y vulnerada el principio de legalidad.
- **b) Garantía Penal:** Esta es una garantía que impide aplicar una consecuencia jurídica (pena) a un ciudadano que no se halle previamente señalado en el ordenamiento jurídico de un Estado.
- c) Garantía Jurisdiccional: Conocida también como garantía judicial, señala que no se puede interponer una pena sino en virtud a un juicio correcto ante un Juez o Tribunal competente, cumpliendo y respetando las garantías de la ley.
- d) Garantía de Ejecución: Esta garantía instaura que ninguna manera podrá ejecutarse pena alguna en forma diferente a la prevista por la ley y los reglamentos respectivos.

El Principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho penal, puesto que establece que las autoridades en general que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

#### 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El artículo N° 2 del numeral 24, del literal e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Esta norma; "crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima" (Juez Justo, 2013, p. 12). Por otro lado, el tribunal constitucional señala que, "El derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos." (STC, EXP. N° 01768-2009-PA/TC, f 3). El principio de presunción de inocencia, representa un derecho importantísimo por la cual una persona debe ser considerada y tratada como inocente, mientras no se acrediten fehacientemente su responsabilidad o participación en uno o más hechos delictivos que se le atribuyen, este principio debe de primar ante cualquier duda dentro de la presunta responsabilidad penal.

Cuando nos referimos al principio de presunción de inocencia, tratamos de un derecho importante para la persona acusado por la comisión de un delito, que será considerado inocente hasta que no exista una sentencia definitiva. Por lo que se

deberá primero demostrar la culpabilidad del individuo, para poder establecer su responsabilidad penal.

#### 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El Art. N° 139 inc. 3, de la Constitución establece, "la observancia del debido proceso". Podemos entender por debido proceso, al conjunto de, "principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución (...), ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa, a fin de garantizar (...), los derechos de la persona" (Rey, 2008, p. 2).

El debido proceso es un principio fundamental que abarca todas las garantías, derechos, principios y presupuestos mínimos e indispensables que se deben de cumplir en todo proceso, para asegurar un juicio transparente, con arreglo a ley, la constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

#### 2.2.1.2.4. Principio de motivación

El Artículo N° 139, inciso 5 de la Constitución establece: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". Mediante la motivación, por un lado, "se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa" (STC, Exp. N° 0006-2010-PHC/TC, f 2-4). En ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la motivación de las resoluciones judiciales ha de cumplir tres aspectos: fáctica, jurídica y razonada, en cuanto a la decisión que haya adoptado.

#### 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es reconocido explícitamente corno norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes (Talavera, 2009, p. 22). El Tribunal Constitucional; a establecido que "el derecho a la prueba era un derecho fundamental, que formaba parte de ese haz del derechos que componen el debido proceso" (STC, Exp. N° 010-2002, PI/TC). Se ha entendido que el derecho a la prueba abarca la prueba de refutación, es decir, la posibilidad que tienen las partes de refutar las pruebas que presenta el Ministerio Público.

Como señala una frase: "Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas", por lo que el principio del derecho a la prueba, es considerado como unos principios fundamentales en el proceso penal, porque tiene la finalidad de probar la veracidad o falsedad de un determinado conflicto jurídico.

#### 2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Llamado también como el Principio de Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos, naturalmente este principio implica que el Derecho Penal debe mantenerse distanciado de la protección de determinados hechos inmorales, desde luego, el codificador o legislador de ninguna manera puede crear consecuencias jurídicas (penas) por comportamiento que no merecen ni necesitan tutela jurídico- penal.

Tengamos presente, a este respecto, que a unos se les denomina bienes jurídicos individuales (vida humana, honor, libertad, etc.) a otros se les llama bienes jurídicos colectivos o comunitarios (seguridad pública, medio ambiente, etc.). Briceño (2005)

#### 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad en sentido amplio, conforme a lo dicho, conlleva determinadas exigencias como los principios de responsabilidad por la conducta, de responsabilidad subjetiva, de responsabilidad personal y de imputación personal.

Para que se de este principio, debe existir verificación objetiva y verificación subjetiva, es decir no solo demostrar las lesiones o peligro de los bienes jurídicos sino también que el autor haya actuado con dolo o culpa, ya sea una acción actuada propia o imprudentemente. De esta forma el principio de culpabilidad se orienta a la protección de bienes jurídicos. Y los bienes jurídicos se protegen a través de las normas, el sujeto es culpable cuando, precisamente, realiza una conducta antinormativa y exigible penalmente.

#### 2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad

Este principio obliga al legislador y al juzgador a determinar una pena que se corresponda con la gravedad del hecho, en efecto con dicho principio se pretende garantizar que el legislador realice un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al momento de individualizar positivamente la pena. También en virtud del reconocimiento del dicho principio se espera que resulte cuantitativamente proporcional al injusto culpable cometido (proporcionalidad concreta).

De otro lado, un sector de la doctrina ha planteado que el principio de proporcionalidad no debe entenderse de modo tradicional como la equipacion entre pena y gravedad total del hecho, sino de modo "amplio" a partir de un balance entre los costes y los beneficios de una norma penal o de una decisión judicial. Desde este punto de vista, la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un especifico proceso de ponderación: "el logro de los objetivos político- criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición" Se trata de una visión económica del mencionado principio en el que se refleja- finalmente- la "clásica" lucha entre los postulados utilitaristas y los argumentos garantistas.

Con todo, a partir del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad, el criterio costo- beneficio utilizado para el cálculo de la proporcionalidad de la medida estatal ha sido tomado en cuenta en el examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, considerados, sub-principios que ayudan a determinar la legitima proporción de la sanción.

#### 2.2.1.2.9. Principio de alternatividad

En cuanto al principio de alternatividad, no existe consenso sobre su contenido. Algunos sostienen que este principio se aplica cuando los elementos de dos tipos legales son opuestos entre sí. De otro lado, se indica dicho principio o regla se aplicara cuando se trae de casos en que la misma acción este contemplada desde diferentes puntos de vista, por diversas disposiciones legales, de las cuales una vendría a ser aplicable en la medida en que la otra no estatuya una pena más grave.

Al respecto, Pozo comenta que los casos "comprendidos por los penalistas que defienden el principio de alternatividad, son en realidad errores legislativos", que consisten ya sea en "considerar simultáneamente una circunstancia particular como agravante y atenuante, lo que dentro de un mismo ordenamiento legal es contradictorio, o en establecer un tratamiento privilegio a un caso calificado, lo que, desde un punto de vista teleológico, es improcedente.

#### 2.2.1.2.10. Principio de consunción

Este principio se presenta cuando un delito engloba otros hechos ya de por si constitutivos de delitos que no se castigan independientemente porque su desvalor va incluido ya en el desvalor del delito del que forman parte. Por ejemplo, la tentativa queda consumida por el delito consumado. También el delito de lesiones se subsume en el delito consumado de homicidio doloso.

En tal sentido el principio de absorción o consunción consiste en optar por la norma que valorativamente y por su amplitud comprenda a otra, que tiene la pretensión de ser aplicada simultáneamente, por abarcar de igual manera el hecho cuya regulación se pretende. En tal hipótesis, el juzgador se encuentra ante la situación

de la concurrencia de dos o más normas penales, con idéntica pretensión normativa respecto al hecho particularmente considerado, y ante la imposibilidad de su aplicación simultánea, se ve en la necesidad imperiosa de optar por la aplicación de sólo una de ellas, concretamente aquella que, por su amplitud valorativa, es capaz de absorber a las demás

.

#### 2.2.1.2.11. Principio acusatorio

Considerado como el principio que supone la existencia de limitaciones o condiciones procesales que se deberá llevar acabo en el proceso penal al momento de enjuiciar, señala Bauman (2000).

El juicio es la etapa primordial en el sistema acusatorio e importante a la vez en el proceso penal, por lo que es importante el cumplimiento estricto y detallado del principio acusatorio por parte de un Estado Democrático de Derecho, apunta Binder.

Es éste otro de los principios importantes de nuestro derecho procesal penal. El principio acusatorio afirma que debe existir una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa. Se producirá indefensión si por sorpresa es blanco el acusado de imputaciones nuevas, hechas valer cuando han terminado sus posibilidades de defensa.

#### 2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El nacimiento de este principio surge en base a lo establecido en nuestra ley de leyes, estipulados de la siguiente manera:

- a. El derecho a la defensa (Art.139, inc. 14 Constitución del Estado Peruano)
- b. Derecho a brindar la información de la acusación (Art. 139 incs. 15
   Constitución del Estado Peruano)

c. Brindar un adecuado cumplimiento con el debido proceso, constituido este como un derecho importante del ciudadano. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución del Estado Peruano).

#### 2.2.1.3. El proceso penal

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el camino jurídico procesal que establece la ley y que permite la verificación de la imputación de una consecuencia jurídica a una persona, por su adecuación a un parámetro de la realidad. Es decir, la imputación de una situación de hecho (delito) a una persona (imputado). En este sentido la verdad real es el único medo valido para aceptar la construcción que el proceso penal realiza inevitablemente en su desarrollo. El proceso penal es también el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado y que no ha sido concebido con el objeto de indagar con respecto a la verdad de contenido de la "noticia criminis" (denuncia), para la consiguiente concretización o no de la norma reguladora penal.

A mi entender el derecho procesal penal es el conjunto de normas y actas solemnes que rigen todo el proceso y la actividad jurisdiccional, determinando de qué manera se ha de conocer y comprobar el delito así como a sus autores, buscando imponer una sanción o medida de seguridad al culpable y demás, regula los derechos y deberes de los sujetos que intervienen en el.

#### 2.2.1.3.2. Clases de procesos penales

#### 2.2.1.3.2.1 El proceso penal sumario

#### A. Definiciones

Se tramita de acuerdo al código de procedimientos penales promulgado en 1939, vigente desde 1940:

El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo,

el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso

#### B. Características del proceso sumario

Calderón y Águila (2011) sostienen: la base legal del proceso penal ordinario, sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos o meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación, los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

#### 2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

#### **2.2.1.4.1.** Conceptos

Mittermaier (1979) en materia judicial constituye una actividad pre ordenada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido. Es querer demostrar la verdad y el convencimiento del Juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza.

#### 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Lo que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Es aquello sobre lo cual debe recaer la prueba. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

#### 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

#### 2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

#### A. El Atestado policial

#### a. Definición

"Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características

físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real,

antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar

las pericias que hubieran practicado" (Jurista Editores; p. 329-330).

b. Regulación

Regulado en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, donde se señala:

"Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito

o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz, un atestado con todos los

datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de

los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que

hubieren practicado."

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado N°033-06-VII-DIP-DIVPOL-CÑ-CNI-S

Asunto: Por delito contra el Patrimonio (Hurto Agravado de materiales de

construcción)

**Presuntos Autores:** 

-G. A. Y. L. (28)

-J. A. C. S. (24)

-L. I. G. A. (41)

Agraviado

-J. J. A. V. (20)

Monto

-S/400.00 nuevos soles aproximadamente.

Hecho Ocurrido

-El día 03 de agosto 2006, a horas 21.30 aproximadamente en la jurisdicción policial

de nuevo Imperial

Competencia: Fiscalía Provincial Penal de Cañete.

23

#### B. La instructiva

#### a. Definición

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez (Marcone, 1995).

#### b. Regulación

Se encuentra regulado en el Título IV, artículo 122 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 86° (Código Penal, 2009).

En el artículo 122 del Código de Procedimiento Penales se señala lo siguiente:

"La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona."

#### c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Si existe y tenemos:

declaración instructiva del inculpado L. I. G. A., en esta declaración se puede resaltar que señalada el inculpado en ratificar en todo sus extremos su declaración policial, señalando a la vez en su declaración instructiva que si conocía a los coinculpados J. A. C. V. y G. A. Y. L., debido a los hechos y de vista dos años aproximadamente. Al finalizar concluyo diciendo que es inocente de los cargos de los hechos que se le atribuye, ya que desconocía la procedencia de los tubos de agua.

- La declaración instructiva del agraviado J. J. A. V., señalando que si conoce a los inculpados G. A. Y. L., J. A. C. S. y L. I. G. A., y que el primero lo conoce hace 6 años, ya que trabaja como empleado de la Ferretería Corporación Ferretera Dos de Mayo, al segundo lo conoce hace dos años porque jugaban pelota, y al tercero hace diez años y es su vecino y también trabaja en su ferretería.
- La declaración instructiva del inculpado G. A. Y. L., señala que conoce a los inculpados J. A. C. S. y L. I. G. A como al agraviado J. A. V., al primero porque es su vecino, el segundo porque trabajamos en la Ferretería del agraviado denominado "Lacadeco" y al agraviado lo conozco hace ocho años, porque trabajaba en su ferretería hasta el día de los hechos. Agregando a la vez en su declaración instructiva que se encuentra arrepentido de los hechos que se le atribuye.
- La declaración instructiva del inculpado J. A. C. S., señala que conoce a los inculpados G. Y. L. y L. I. G. A. como al agraviado J. A. V., al primero desde la infancia, al segundo lo conoció en día de los hechos y al agraviado lo conoce solamente de vista. Finalmente dice que es inocente y espera una pronto solución justa. (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

#### C. La preventiva

#### a. Definición

Es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes (Marcone, 1995).

# b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el título IV, capítulo I, artículo 95 (Código Penal, 2009). En el presente artículo 143 se señala que: "La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos."

# c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

No se ha encontrado en el proceso en estudio (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

#### **D.** Documentos

#### a. Definición

Gramaticalmente se entiendo como documento a una carta, a un escrito respecto de un hecho cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Para poder meritar el documento, el Juez debe limitarse al contenido y a la forma como esta redactado, de tal manera que permita lograr extraer un criterio propio, dado que muchas veces debe ser la sola vista del contenido o forma no le es suficiente para determinar una verdad de los hechos, por ello requiere del auxilio de peritos grafo técnicos, contables, etc. La prueba documental es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios.

## b. Regulación

El CPP en el artículo N° 185 establece que: "Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares". Es por ello que el documento es, "todo aquel medio que contiene con el carácter den permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (...), cuya significación es

identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (Sánchez, 2009, p. 264).

#### c. Clases de documento

**Documento Público:** Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir lo de la firma y no del contenido. De acuerdo al artículo 235 del CPC es documento público: "El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y La escritura pública y demás documentos ante o por notario público, según la ley de la materia.

**Documento Privado:** Es aquel que es redactada por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. El CPC (art. 236) los define a contrario sensu de los documentos públicos" y agrega que la legislación o certificación de un documento privado no lo convierte en público. En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos impresos, documentos escritos a máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc.

# e. Documentos en el proceso judicial en estudio

Antecedentes penales, policiales y judiciales de los denunciados. (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

## E. La Inspección Ocular

#### a. Definición

En el Marco del CPP la inspección judicial debía practicarse cuando el delito dejaba vestigios o pruebas materiales de su perpetración, caso en que debían ser recogidas describiendo todo aquello que pueda tener relación con la existencia y la naturaleza del hecho y conservarlas para presentarlas en el juicio oral. (Cubas, 2009, p. 303).

# b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

No se encontró una inspección ocular en el proceso judicial en estudio (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

#### F. La Testimonial

#### a. Definición

"El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas" (De La Cruz, 1996, p. 367).

# b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. En el artículo de 162 se señala lo siguiente: 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez."

# c. El testimonio en el proceso judicial en estudio

Se encontraron los siguientes testimonios:

- a. Testimonio del agraviado J. J. A. V
- b. Testimonio del inculpado G. A. Y. L.
- c. Testimonio del inculpado J. A. C. S.
- d. Testimonio del inculpado L. I. G. A.

# G. La pericia

#### a. Definición

Las pericias, "son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal" (De La Cruz, 1996, p. 338).

Es un documento médico legal emitido por orden de autoridades o a petición de particulares sobre el significado de ciertos hechos judiciales. La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso.

# b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 160° al 169 del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009).

# c. La pericia en el proceso judicial en estudio

No se encontró pericia en el proceso judicial en estudio (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

#### 2.2.1.5. La sentencia

## **2.2.1.5.1. Definiciones**

La sentencia es el acto más importante dentro de un proceso, ya sea civil, penal u otra, siendo esta el medio por el cual los órganos jurisdiccionales se legitiman y ponen fin a una controversia en concreto. Para poder emitir sentencia se deberá aplicar y declarar el derecho conforme a la controversia o caso sometido al órgano jurisdiccional competente del caso, por lo que cierta sentencia emitida deberá

respetar las garantías y la motivación adecuada para que no afecte o exista vulneración de derechos, o sea considera como sentencia arbitraria.

Analizando conforme al estudio del presente caso, vemos que se trata de la emisión de una sentencia penal, que tiene como fin la conclusión de una controversia jurídica de un proceso penal. Considero a la vez que la sentencia penal es la que pone fin un proceso judicial admitiendo o dando la razón a una de las partes en litigio, este fallo determinara el castigo o la absolución de la persona bajo acusación.

# La Importancia de la Motivación en una Sentencia

La motivación en una sentencia es la parte más difícil, ya que para la elaboración de una sentencia se necesita de una buena fundamentación y el cumplimiento de cada parte que está compuesta la sentencia, para así emitir una buena decisión judicial. No es una tarea fácil para un Juez, ya que deberá convencer al acusado, a la víctima y al público en general de que ha fundamentado y tomado una buena decisión para la finalización del caso penal que está a su competencia.

# 2.2.1.5.2. Estructura

La estructura de una sentencia deberá contener los siguientes elementos:

# a) Cabecera (Art. 394.1) ·

- Juzgado penal
- -Lugar y fecha
- -Nombres de los jueces y de las partes
- -Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

## b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

-Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte)

- -Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- -Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- -Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- -Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- -Parte resolutiva (art. 394.5). 1
- -Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

# 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

- **A) Parte Expositiva.** Según Martin Castro es la primera parte de la sentencia , donde se presenta las siguientes partes:
- a) Encabezamiento. Considerada como el principio inicial de una sentencia, donde se encuentra las siguientes partes:
- a) Lugar y fecha de la emisión del fallo
- b) el número de la resolución
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como sus demás datos conforme lo señala ley.
- d) órgano jurisdiccional que emite la sentencia
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).
- **b) Asunto.** Es la exposición, proposición o planteamiento del dilema judicial a resolver, con la respectiva precisión posible, en cuanto existan no solo uno sino

varios dilemas que se hallen junto al mismo problema, se tendrán que realizar la formulación de problemas que sea necesaria, como también la formulación de decisiones que sean necesarias.

- c) Objeto del proceso. Para la buena determinación del objeto del proceso el Juez deberá de cumplir el principio acusatorio, ya que el objeto del proceso será los presupuestos por lo cual el juez deberá decidir, conforme sea el caso judicial y conforme a su pretensión (San Martin, 2006).
- d) Postura de la defensa. Es considera como la teoría de caso, tanto de apertura como de clausura que tendrá la defensa en base a los sucesos por lo que se le juzgan, así mismo la calificación jurídica que se le atribuye, pretensión penal y pretensión civil en caso que se presente la figura jurídica de reparación civil.
- **B)** Parte Considerativa. En este punto de la estructura de la sentencia se encuentra hallado el contenido analizado detalladamente del dilema en cuestión. Con el estudio de los medios probatorios para dar la certeza y el esclarecimiento del caso judicial (León, 2008).
- C) Parte Resolutiva. Es la decisión, en base al objeto del proceso, cumpliendo con el estudio de las pruebas de ambas partes y cumpliendo el principio de exhaustividad de la sentencia. El fallo emitido en la parte resolutiva de la sentencia deberá estar bien motivado y ser congruente, sin encontrarse arbitrariedad alguna, en caso contrario podría declararse la nulidad de este. (San Martin, 2006).

## 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Se expide mediante un órgano jurisdiccional superior al que emitió la primera sentencia, y esta solo se da cuando la parte impugno la sentencia de primera instancia. Contiene las siguientes partes:

# A) Parte Expositiva

- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria, semejante a la sentencia de primera instancia.
- **b) Objeto de la apelación.** Es el asunto en el cual se basara el juez para poder dar solución al conflicto jurídico, calificando detalladamente lo siguiente: Extremos impugnatorios, fundamentos de la impugnación, pretensión de la apelación, agravios, absolución de la apelación y problemas jurídicos en el caso.

# B) Parte Considerativa

En esta parte se expresaran los fundamentos de hecho y derecho conforme sea el problema judicial en donde se tendrá que aplicar la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión

C) Parte Resolutiva. Es la parte final de la sentencia, en donde se hallara la respuesta final en caso de que si se declara procedente o improcedente la apelación y se sigue con el cumplido de la primera sentencia o contrario sensu. Para esta parte se tendrá que estipular la decisión de la apelación y la presentación de la decisión.

# 2.2.1.6. Los medios Impugnatorios

# 2.2.1.6.1. **Definición**

Son medios legales con los que cuentan los sujetos del proceso para cuestionar las decisiones judiciales.

# 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

- Necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, dada la importancia de los bienes jurídicos afectados por la decisión judicial.
- La actividad desarrollada por el juez (emitir resoluciones) es susceptible de adolecer de un vicio o error, por causa de la falibilidad humana.

# 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

## 2.2.1.6.3.1 El recurso de apelación

Procede contra autos y sentencias del Juez Penal. Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. Se acogía el recurso de apelación restringido o limitado, de tal manera que no se podían actuar medios de prueba en la segunda instancia, por lo tanto, no se podía condenar a quien había sido absuelto en primera instancia. Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. Conforme al Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

## 2.2.1.6.3.2 El recurso de nulidad

En dicho procedimiento, el enjuiciamiento de los delitos se atribuye a las salas penales, cuyas sentencias son susceptibles de ser recurridas ante la sala penal de la Corte Suprema, mediante la interposición del recurso de nulidad. Esta procede contra las sentencias dictadas por las Salas penales de las Cortes Superiores solo cabe interponer el recurso de nulidad que no constituye, en modo alguno, una segunda instancia penal.

Este el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procedimientos penales ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales que a al a letra expone: Artículo 292.-Procede el recurso de nulidad:

- 1) Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
- 2) Contra la concesión o revocación de la condena condicional

- 3) Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.
- **4**) Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- 5) Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus".
- 6) En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales.

# 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El presente caso en estudio se presentó el recurso de apelación como medio impugnatorio en la primera sentencia que fue expedida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio en el presente proceso Sumario.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial Cañete, (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

## 2.2.1.7. Ministerio Público

# 2.2.1.7.1 Concepto

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Son órganos del Ministerio Público:

- 1. El Fiscal de la Nación.
- 2. Los Fiscales Supremos.
- 3. Los Fiscales Superiores.
- 4. Los Fiscales Provinciales.

# También lo son:

- Los Fiscales Adjuntos.
- Las Juntas de Fiscales.

Además del Fiscal de la Nación, son Fiscales Supremos en actividad, los Fiscales Supremos Titulares así como los Fiscales Supremos Provisionales. El Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos Titulares y los Fiscales Supremos Provisionales constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

# 2.2.1.7.2 Ministerio Público en el proceso judicial en estudio

La representante del Ministerio Publico formaliza la denuncia penal a fojas sesentiocho a setenta y al verificar los requisitos exigidos por el articulo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, en donde luego el Juzgado del presente caso dicto auto apertorio de la instrucción.

# 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

#### 2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Hurto Agravado (Expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03)

## 2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para estudiar la teoría del delito debemos enfocarnos en la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, en específico la hermenéutica del dogma, siendo considerado como la única fuente obligatoria del derecho penal, es decir el dogma es la ley penal. De esta manera se le considera como un sistema de hipótesis, donde se determinara el cumplimiento de los elementos y este traerá una consecuencia jurídica penal o una acción penal.

#### Características de la Teoría del Delito

- **A. Es un sistema,** es el aglomerado conocimiento ordenado.
- **B. Son hipótesis,** se pueden demostrar sus enunciados o probarse indirectamente, conforme a sus consecuencias que este tenga.
- C. Tendencia Dogmática, el derecho penal al ser considerado una ciencia social no existe postura única respecto al delito; ya que existen varias formas de explicarlo.
- **D.** Consecuencia Jurídico- Penal, significa la consecuencia que trae esta rama jurídica del derecho penal que puede ser una pena o medida de seguridad.

# 2.2.2.1.2. Sujetos y objeto del delito

El delito ha contenido una variedad de conceptos en los diferentes ámbitos de estudios ya sea en el aspecto sociólogo, jurídico u otros.

Así en ámbito natural se considera al delito como la medida necesaria de la incorporación del hombre a la sociedad, teniendo una consecuencia de piedad y probidad. Mientras que en ámbito sociológico se considera delito a las malas prácticas por los individuos en una determinada sociedad con consecuencias de alteración y afectación a la moralidad de un pueblo. Y en el ámbito jurídico el delito es la infracción a una norma del ordenamiento jurídico de un Estado, que será sancionado mediante una pena u otras medidas no afectando los derechos del ciudadano.

Los sujetos del delito son los partícipes para el cumplimiento de este y traiga consigo una consecuencia jurídica, son las personas cuyos intereses colisionan en la acción delictiva, como sujetos del delito tenemos:

**A. Sujeto activo del delito:** Lo puede ser solo la persona física, y es aquella persona con capacidad penal que la realiza aquella conducta típica de manera individual; pero esto no es exoneración de que pueda cometerse el delito por una persona jurídica.

En el Código Penal se le puede reconocer por la siguiente frase:

"El que mata a otro..." (Código Penal Art.106)

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno..." (Código Penal Art. 188°)

**B. Sujeto Pasivo del delito:** Considerado como el titular, ya que se le ha visto afectado o puesto en peligro su bien jurídico tutelado. Aclarando que esta puede ser individual como también de forma de persona colectiva.

En el Código Penal señalada que el sujeto pasivo es el perjudicado, como ejemplo:

"El rapto de un menor el perjudicado es el tutor, los padres."

# 2.2.2.1.3. Elementos del delito

Son los componentes y características para que se lleve a cabo el delito, mejor dicho presupuestos. Así la teoría del delito contiene los siguientes elementos como: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

## A. Acción o Conducta

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibida que está dirigida a un fin u objetivo. Contiene los siguientes elementos:

- a. La Manifestación de la Voluntad (impulso volitivo): Es la actuación del agente.
- b. **El Resultado:** Considerado como el efecto de la acción, que se encontrara en el ordenamiento jurídico para ser reprimido.
- c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado: Para que se constituya el delito deberá existir relación entre ambos en caso contrario no existirá acción.
- **B.** La **Tipicidad:** O conocido mayormente como el tipo, es la figura que se crea en un determinado sistema jurídico, como una conducta delictiva, esta es creada por el legislador.

El tipo penal contiene de las siguientes funciones:

**a. Función Seleccionadora,** de los comportamientos humanos penalmente relevantes.

- **b. Función de Garantía,** en la medida que solos los comportamientos subsumibles en el pueden ser sancionados penalmente.
- c. Función Motivadora general, ya que, con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos no se abstengan de realizar, la conducta prohibida, la materia de prohibición.

**C. La Antijuridicidad:** Significa contradecir la realización del tipo de una norma prohibitiva, con el sistema jurídico ambos juntos. Por lo que la antijuricidad es el elemento importante de la teoría del delito ya que este vulnera la norma del sistema jurídico poniendo en peligro los bienes jurídicos tutelados por el Derecho.

## Clases de Antijuridicidad

El elemento de la antijuridicidad posee las siguientes clases:

- a. Antijuricidad Formal: Es la violación de la ley penal, mediante la vulneración de sus normas.
- b. Antijuricidad Material: Es poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Derecho.
- c. Antijuricidad Genérica: Referido al injusto que se encuentra detallado de manera general en las normas.
- d. Antijuricidad Especifica: La parte injusta se encuentra detallada en una norma específicamente.
- **D.** La culpabilidad: Este elemento tiene una función motivadora en las normas penales y considerado como el principal eje máximo de poder punitivo que puede ejercer este. La culpabilidad es la posición en que se halla una persona responsable e imputable, que teniendo la disposición de poder corregirse o conducido por un buen camino, no lo hizo siendo merecedor de una pena por parte del Juez.

# 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

# 2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En los presentes estudios, el delito investigado fue: Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado (Expediente N°783-2006-0-801-JR-PE-03)

# 2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal

En lo que conforma a la ubicación del delito hurto agravado en el Código Penal Peruano se halla en el "Libro, Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio, en su modalidad hurto agravado Artículo 186°".

# 2.2.2.3. El delito de hurto gravado

# 2.2.2.3.1. Regulación

La presente figura jurídica hurto agravado está en el art. 186 del Código Penal Peruano, donde dice lo siguiente: "La pena será no menor de 3 ni mayor de seis años si el delito es cometido":

- 1. Durante la noche.
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.
- La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
  - 1. En inmueble habitado.
  - 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

- 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. (derogado)
- 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

# 2.2.2.3.1.1 Fundamentos de incriminación - bien jurídico

Según Siccha, para estar ante la figura delictiva del hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario" indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal. Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 del referido

cuerpo de leyes. Según Vargas, la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal. Peña, por su parte, considera que debería atenderse al valor del bien mueble según la gravedad de la circunstancia de que se trate: no se tomaría en cuenta en el caso de hurto en casa habitada; mientras que sí podría estimarse en la sustracción de bienes del viajero o por uso telemático. Finalmente, a decir de Trigoso, "Si bien es verdad que la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión a los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185, también es cierto que los supuestos agravados del artículo 186 poseen una cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etc. En tal sentido, según nuestro modo de ver, debe primar la taxativa y expresa referencia que el legislador ha querido establecer para configurar las faltas contra el patrimonio únicamente en relación con los supuestos de los artículos 185°, 189°-A y 205°".

# 2.2.2.3.2. Tipicidad

# 2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

**A. Bien jurídico protegido** El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, aunque la cuestión no es tan clara, motivo por el cual merece que sea aclarada. En principio sólo se protege, en este caso, la propiedad sobre cosas muebles, aunque vale aclarar que ello no significa que, como consecuencia del apoderamiento, el derecho quede destruido, puesto que mientras la cosa exista, la propiedad se mantiene incólume. De manera que no es tan cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido. Veamos esto con más detenimiento. Según parte de la doctrina, las que se ven afectadas por este delito son las facultades que otorga.

**B. Sujeto activo.** Es el que realiza la acción, y puede ser cualquier persona ya sea una persona natural o jurídica. Cabrera (2002). Este es considerado como delito común.

**C. Sujeto pasivo.-** En el hurto agravado el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, detallando a la vez que será el titular del interés o bien jurídico perjudicado. (Cabrera, 2002).

# 2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

## A. Criterios de determinación de la culpa

**a.** La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Es cuando el sujeto activo del delito no es consciente de la realización de la acción, ni menos de la realización de peligro que puede cometer como resultado en perjudicado del bien jurídico protegido (Terreros, 2010).

**b.** La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). El sujeto es consciente del peligro que pone al bien jurídico tutelado por el Estado con sus acciones delictuosas, pero asimismo infringe las normas prohibitivas (Villavicencio Terreros, 2010).

# 2.2.2.2.3.3. **Antijuricidad**

El presente delito en mención no será antijurídico cuando exista una justificación en base la antijuridicidad de la acción delictuosa cometida por el sujeto. (Universidad de Valencia, 2006).

Por lo que considero que la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en

la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito.

# **2.2.2.3.4.** Culpabilidad

Lo que interesa en este delito es el modo en que como se realiza la sustracción – apoderamiento.

Para llegar a una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador, haya llegado a la certeza de responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita generar en él tal convicción de culpabilidad.

## 2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Para el desarrollo del delito de hurto agravado deberá existir el injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho.

# 2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado

Hurto agravado se encuentra penado en nuestro Código Penal conforme sea la agravante del delito que puede ser menor de 3 a 6 años o de 4 ni mayor de 8 años.

# 2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial**. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales. (Wikipedia, 2017)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. (Enciclopedia Jurídica, 2013)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Wikipedia, 2015)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la siguiente manera: "La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados". En el ámbito procesal, el Código de Procedimientos Penales de 1940 (vigente hasta la fecha para la mayoría de delitos) establece en el segundo párrafo de su artículo 100° que: "Las terceras personas que apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa". (Zavala, 2012)

## III. Metodología

## 3.1. Tipo y nivel de investigación

# **3.1.1. Tipo de investigación**: cuantitativa - cualitativa

Cuantitativa: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Fernández & Batista, 2010).

## **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

# **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

# 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas , conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue

una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

# 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3.** La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

# IV. Resultados

# 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					• •					
	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Par				2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO  Exp. N° : 2006-783 Inculpado : J. A. C. S. y otro Delito : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado Agraviada : J. J. A. V. Secretaria : I. Z. Y.  SENTENCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.											
	Cañete, nueve de junio Del dos mil diez.	Sí cumple											

VISTOS; la instrucción seguida contra G. A. Y. L. y J. A. C. S., por el delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.E.I., representado por J. J. A. V., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentiscis primer párafo incisos dos y seis concordante con el artículo ochenticinco primer párafo y el artículo veinticineo del Código Penal	N.Y. L. y J. A. C. S., por el delito Contra el Patrimonio Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochemicis primer párrafo incisos dos y seis concordante con el artículo ochemicino primer párrafo y el artículo veinticinco de Código Penal								
	del Ministerio I doneo, por lo que ai ser elevados los adios a la mi viejos topicos, argumentos	A. Y. L. y J. A. C. S., por el delito Contra el Patrimonio — Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentiseís primer párrafo incisos dos y seis concordante con el artículo ochenticinco primer párrafo y el artículo veinticinco del Código Penal.————————————————————————————————————	plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,			X			10

		1						
	Superior Sala Penal, dicho colegiado declaró nula la sentencia y ordenaron ampliar el plazo de la instrucción por el término de treinta días, y vencido dicho plazo, se remitió los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de fojas doscientos a doscientos dos, en mérito del cual después de haber puesto los autos de manifiesto se dictó la sentencia de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve, la	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.						
ž	misma que al ser apelada el Superior, fue declarada nula la sentencia mandando ampliar el término de la instrucción por quince días y al vencimiento volvieron los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de fojas doscientos sesentidós a doscientos sesentiséis, en mérito del cual se puso los autos de manifiesto y al vencimiento ha llegado el momento de amitir puedo propunciamiento señalando focho	hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Sí cumple</b> 2. Evidencia la calificación incidios del final Sí cumple						
Postura de las nartes	para la lectura de sentencia, no llegando a concurrir los procesados por lo que a fojas doscientos noventa se declara reo contumaz a los procesados Gregorio A Y. L. y J. A. C. S., con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez ponen a disposición a G. A. Y. L. por lo que se dicta sentencia condenatoria que corre a fojas trescientos dieciséis a trescientos veintidós, vencido las ordenes de captura contra el procesado J A C S se dispone renovar las mismas, cursándose los oficios respectivos, sin embargo, con fecha nueve de junio del dos mil diez el procesado J A C S se pone a derecho, por lo que, corresponde que el Juzgador emita la sentencia	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple  4. Evidencia la pretensión de la			X			
	HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN:  3 Que, del contenido de la acusación fiscal se advierte que se les atribuye a los procesados, haber incurrido en el delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representada por J. J. A. V., ya que con fecha tres de agosto del dos mil seis a las veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que personal policial de la Comisaria de Nuevo imperial, se encontraban realizando patrullaje en la avenida Augusto B. Leguía de dicho distrito, divisó el automóvil Tico color rojo de placa de rodaje BOF – 498 que de manera	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones						

sospechosa transportaba tubos de PVC, motivo por el cual se procedió a la intervención de dicho vehículo que conducía el						
procesado L. I. G. A., quien se encontraba en compañía de J.						
A. C. S., quien indicó que dicha mercadería la llevaba por encargo del encausado G. A. Y. L. a su domicilio						
procediéndose a la incautación de los veinticuatro tubos de						
PVC						

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

rativa de la primera icia			der	de lo echo	s hech , de la	motiva nos, de pena ón civ	el y de		e la sen	-	conside le primo ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Paja Paja	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [91 -6]	Mediana [17- 24]	ET [25- 32]	Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.  ACTOS DE PRUEBA:  4 Que, en autos de fojas cien a ciento uno obra la declaración instructiva de L. I. G. A., quien responde con relación a los hechos que fue el procesado G. A. Y. L. quien le dijo para que le haga un servicio de taxi, el mismo que se encontraba acompañado del procesado J. A. C. S., pactando en una carrera ida y vuelta desde Imperial a Nuevo Imperial, es así que al llegar al parque de Nuevo Imperial ambos procesados se bajaron manifestando que iban a regresar en un momento, sin embargo llegaron después de una hora trayendo consigo un paquete de tubos de agua haciendo subir en la maletera del auto, quedándose el procesado Y. L. en Nuevo Imperial, siendo intervenidos por la autoridad policial cuando se encontraba en compañía del procesado C. S., quedándose detenido donde al cabo de unos cinco minutos llego el procesado Y. L.; versión que es corroborada por su ampliación de fojas ciento noventicuatro, en donde se ratifica de su declaración en el	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la										

sentido que fueron los procesados L. Y. y C. S. quienes se
bajaron de su vehículo y luego de una hora transcurrida
regresaron trayendo consigo un paquete de tubos de agua
que subieron a la maletera de su auto, declaración que fue
ratificada en su testimonial de fojas ciento noventicuatro,
donde además precisa que habían llegado al Parque de
Nuevo Imperial, sus dos co-inculpados se bajaron del
vehículo, manifestando que iban a regresar al momento, sin
embargo llegaron después de una hora trayendo consigo un
paquete de tubos de agua que subieron a la maletera
5 Oue de foies ciente ence y ciente dece energee le

- 5.- Que, de fojas ciento once y ciento doce, aparece la declaración preventiva del agraviado J. J. A. V., el mismo que respecto a los hechos refiere que el día tres de agosto del dos mil seis, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, lo visito la policía la misma que le comunico que habían intervenido a tres personas con mercaderías de su ferretería, y que uno de los intervenidos de nombre G. Y. L. quería conversar con él, siendo este trabajador de su ferretería. Así mismo refiere que en anteriores oportunidades también ha sido objeto de delito Contra el Patrimonio, recordando que estos fueron los días veinticinco y veintinueve de mayo del dos mil seis y que tiene la convicción de que el inculpado Y. L., también haya participado en dichas oportunidades.------
- **6.-** De fojas ciento trece a ciento catorce, obra la declaración instructiva del sentenciado **G. A. Y. L.,** quien respondiendo a los cargos formulados en su contra refiere que reconoce haber participado en el delito de hurto agravado, el mismo que lo realizó en forma sistemática, aprovechándose que era trabajador de la ferretería del agraviado, y que el día de los hechos se encontró con su co-inculpado J. A. C. S. a, quien le dijo que lo acompañara a traer unos tubos de Nuevo Imperial a Imperial, por lo que tomaron los servicio de taxi de la persona de L. I. G. A., el mismo que accedió a realizarles el servicio de ida y vuelta (Imperial Nuevo Imperial), cargando los tubos en el interior del vehículo desde la casa de su amigo de apellido

prueba practicada se puede
considerar fuente de
conocimiento de los hechos, se
ha verificado los requisitos
requeridos para su validez). <b>Sí</b>
cumple

- aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: *el* contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

X			

	Suti, para llevarlos y venderlos en "tacorita" siendo	Se asegura de no anular, o						
	posteriormente intervenido por la autoridad policial dicho	perder de vista que su objetivo						
	vehículo a la altura del Estadio Oscar Ramos de Imperial,	* * *						
	siendo la primera vez que comete este delito y que se	es, que el receptor decodifique						
	encuentra arrepentido de los hechos que se le atribuyen	las expresiones ofrecidas. <b>Sí</b>						
		cumple						
	7 De igual modo en autos a fojas ciento quince y ciento	<b>1.</b> Las razones evidencian la						
	dieciséis, corre la declaración instructiva de J. A. C. S.	determinación de la tipicidad.						
	ampliada a fojas doscientos cincuentiocho, quien respecto a	(Adecuación del						
	los hechos materia de autos responde que no se siente	comportamiento al tipo penal)						
	responsable de los hechos que se le atribuyen por cuanto el	(Con razones normativas,						
0	día tres de agosto del dos mil seis, a horas ocho y treinta	' - '						
– ਰ	minutos de la noche se encontraba en compañía de su co-	jurisprudenciales o						
l sre	inculpado G. Y. L., el mismo que le dijo para que lo	doctrinarias lógicas y						
ਰ	acompañe a recoger una mercadería del distrito de Nuevo	completas). No cumple						
Motivación del derecho	Imperial, es así que tomaron el servicio de taxi de L. I. G.							
ğ	A. hasta el distrito de Nuevo Imperial, en donde llegaron y	<b>2.</b> Las razones evidencian la						
ció	se estacionaron al costado del Colegio B. Leguía, en donde	determinación de la						
, a	su co-inculpado G. A. Y. L., se bajó del vehículo, para	antijuricidad (positiva y						
o <b>ti</b>	luego regresar con unos tubos de plástico en una cantidad	negativa) (Con razones						
X	aproximada de veinte unidades, los mismos que subió al	normativas, jurisprudenciales						
	taxi, y en donde les dice que lo trasladarán a su casa	o doctrinarias, lógicas y						
	ubicada en el distrito de Imperial, mientras que Yactayo	completas). <b>Sí cumple</b>						
	Luyo se quedó en el lugar, siendo que al estar a la altura	completas). Si cumple						
	del estadio de Imperial son intervenidos por la policía y	2 I						
	luego trasladados a la Comisaría, descociendo en todo	3. Las razones evidencian la						
	momento que dicha mercadería sea de procedencia ilícita,	determinación de la						
	ya que solo acompaño Y. L. por la propina que éste le	culpabilidad. (Que se trata de						
	había ofrecido.	un sujeto imputable, con						
	VALORACIÓN PROBATORIA:	conocimiento de la		X				
	8 Teniendo en cuenta que una sentencia necesariamente	antijuricidad, no exigibilidad		A				
	tiene por objetivo establecer dos aspectos: El juicio	de otra conducta, o en su caso						
	Histórico y el juicio de Valoración Jurídica, acto seguido	cómo se ha determinado lo						
	será materia de examen los hechos cotejando con los							
	medios probatorios, de tal forma que quede determinado si	contrario. (Con razones						
	los hechos objeto de incriminación, realmente tienen	normativas, jurisprudenciales						
	existencia real, para luego determinar si los mismos	o doctrinarias lógicas y						
	resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de	completas). Sí cumple						

sustento al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.  JUICIO HISTÓRICO:  9 De los hechos y pruebas incorporadas y valoradas dentro del proceso penal, se tiene que está debidamente acreditado que el día tres de agosto del dos mil seis a horas once y treinta minutos de la noche personal policial perteneciente a la Comisaría de Imperial que se encontraba realizando labores de patrullaje en la Avenida Augusto B. Leguía, del distrito del mismo nombre, intervino el vehículo Daewoo, modelo Tico, color rojo, de placa BOQ – 498, conducido por la persona de L I. G. A., quien se encontraba acompañado del procesado J. A. C. S., por lo que al realizarse el registro respectivo se encontró en el interior de dicho vehículo veinticinco tubos de PVC, los cuales habían sido sustraídos de la Ferretería de propiedad del agraviado J. J. A. V., y al preguntársele a dichos intervenidos por la procedencia de dicho tubos de plástico, estos refirieron que dichos tubos de PVC se los había dado la persona de G. A. Y. L., para que le hagan el favor de transportarlo a su casa	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique				26	
la persona de G. A. Y. L., para que le hagan el favor de	perder de vista que su objetivo					
Penal, concordado con el artículo ciento ochenticinco primer párrafo del mismo código que describe el tipo base, pues se configura el delito de hurto agravado, cuando el agente activo del delito, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, materializándose la conducta: al haber perpetrado el ilícito en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas; circunstancias estas que vienen a ser su agravante, siendo los elementos característicos de este	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del					

ilícito la ajenidad total o parcial del bien y la sustracción del lugar donde se encontraba, constituyéndose en el bien iurídico protegido por la norma: la propiedad, asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo veinticinco del mismo cuerpo legal que precisa respecto a los grados de complicidad lo siguiente: "el que dolosamente presta auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado será reprimido..." (cómplice primario); -----

#### DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

11.- Efectuando un nuevo y minucioso análisis de los actuados corresponde efectuar la labor de subsunción normativa, tomando en cuenta la fórmula legal del tipo penal antes descrito, para establecer si los hechos así descubiertos se adecuan a dicha fórmula legal, mereciendo necesariamente analizar la conducta desplegada por los procesados, siendo así tenemos que el procesado (ahora sentenciado) G. A. Y. L., en sede policial ha dado hasta dos versiones de los sucedido, las mismas que también difieren de su declaración instructiva dada en sede judicial, de lo que se desprende que el argumento de que éste sustrajo en forma sistemática los tubos de la ferretería del agraviado, queda descartada, toda vez que a lo largo de sus respectivas declaraciones no ha podido determinar con exactitud la forma sistemática en que supuestamente hurto los bienes, va que primero refiere que lo hacía cuando los dueños estaban distraídos atendiendo, entregándoselos a los clientes para que los llevasen a la casa de su tía y luego refiere que el hurto sistemático era en el momento que no estaban los dueños y se los entregaba a sus amigos que pasaban por el lugar, asimismo que el día de los hechos estos bienes fueron recogidos de la vivienda de un amigo de apellido Suti, no guardando coherencia en su dicho, por lo que, sobre este punto queda totalmente establecido que los hechos han sucedido de manera cómo ha manifestado a fojas dieciséis, es decir; que el día de los hechos concurrió a la ferretería del agraviado con el fin de hurtar los tubos

Código Penal (Naturaleza de			
la acción, medios empleados,			
importancia de los deberes			
infringidos, extensión del			
daño o peligro causados,			
circunstancias de tiempo,			
lugar, modo y ocasión;			
móviles y fines; la unidad o			
pluralidad de agentes; edad,			
educación, situación			
económica y medio social;			
reparación espontánea que			
hubiere hecho del daño; la			
confesión sincera antes de			
haber sido descubierto; y las			
condiciones personales y			
circunstancias que lleven al			
conocimiento del agente; la			
habitualidad del agente al			
delito; reincidencia) . (Con			
razones, normativas,			
jurisprudenciales y			
doctrinarias, lógicas y			
completa). No cumple			
2. Las razones evidencian			
proporcionalidad con la			
lesividad. (Con razones,	X		
	A		

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

plásticos de PVC, lugar en donde laboraba éste y quien	3. Las razones evidencian					
previamente había dejado la puerta trasera sin seguros, con la finalidad de facilitar el evento delictivo, es por ello que	proporcionalidad con la					
luego de concertar roles con su co-procesado J. A. C. S. el	culpabilidad. (Con razones,					
mismo que aceptó a cambio de una propina, solicitaron	normativas, jurisprudenciales					
para tal fin los servicios de taxi de la persona de L. I. G. A.,	y doctrinarias, lógicas y					
el mismo que le manifestó que le cobraría la suma de ocho	completas). No cumple					
nuevos soles, tal es así que al llegar a su destino, el	4 Los mazamas avidancian					
vehículo se estacionó al costado del Colegio Augusto B.	<b>4.</b> Las razones evidencian					
Leguía, bajando del interior los encausados Y. L. y C. S., quienes se dirigieron a la ferretería del agraviado y	apreciación de las					
lograron sustraer veinticinco tubos de PVC, los cuales los	declaraciones del acusado.					
llevaron al interior del vehículo taxi, para luego el	(Las razones evidencian					
procesado (ahora sentenciado) Y. L. quedarse en el lugar,	cómo, con qué prueba se ha					
retirándose su co-procesado C. S. con el taxista, logrando	destruido los argumentos del					
ser intervenidos posteriormente por la autoridad policial,	acusado). Si cumple					
versión que guarda sustento con la declaración de L. I. G.	5. Evidencia claridad: el					
A. de fojas cien donde refiere que fueron los dos procesados quienes llegaron al Parque de Imperial donde	contenido del lenguaje no					
éste se encontraba, donde le solicitaron sus servicios de	excede ni abusa del uso de					
taxi, es así que al llegar al lugar estos (ambos) se bajaron	tecnicismos, tampoco de					
del auto tico y luego de transcurrir aproximadamente una	lenguas extranjeras, ni viejos					
hora regresaron trayendo consigo un paquete de tubos de	tópicos, argumentos retóricos.					
agua haciendo subir a la maletera, dicho que es ratificado a	Se asegura de no anular, o					
fojas ciento noventicuatro, desvaneciendo de esta manera	perder de vista que su objetivo					
el argumento del procesado J. A. C. S. al referir que éste no tenía conocimiento del ilícito y que su participación fue	es, que el receptor decodifique					
solo la de acompañar y esperar en el auto al sentenciado Y.	las expresiones ofrecidas. <b>Si</b>					
L. Por otro lado, se suma a todo ello que el sentenciado	cumple					
antes indicado, ha guardado relación laboral con la	cumple					
Empresa agraviada, desprendiéndose de esta manera que						
dicho ilícito penal fue previamente concertado y						
planificado entre los procesados, vulnerando de esta						
manera la confianza depositada por el representante de la empresa agraviada, mereciéndoles por tanto dictárseles						
sentencia condenatoria;						

		T	, ,			1	1	1	
	12 Ahora bien estando acreditado la existencia de los								
	datos fácticos, corresponde dilucidar sobre la autoría o								
	participación de los acusados. Sobre este tema, debe								
	decirse previamente que complementando a lo								
	estrictamente contenido en el Código Penal sobre la	<b>1.</b> Las razones evidencian							
	autoría, en el caso específico de nuestra legislación se ha	apreciación del valor y la							
	inclinado por la teoría de "dominio de hecho" creada por	naturaleza del bien jurídico							
_	Claus Roxín, según la cual, será autor inmediato "aquel que	protegido. (Con razones							
	completa el tipo de mano propia, dolosa y	normativas, jurisprudenciales							
l 0	responsablemente" y autor mediato (cómplice) es aquel	y doctrinarias, lógicas y							
3,0	que se sirve de otro para cometer el hecho y se habla de "autor detrás del autor" como el caso de dominio de	completas). <b>Sí cumple</b>							
<u>~</u>	organización; por lo tanto, distinguiéndose dos conductas	completas). Si cumple							
Motivación de la reparación civil	en el evento delictivo materia de investigación judicial	2. Las razones evidencian							
re	(autoría y complicidad) es menester precisar que tiene la								
<u>la</u>	condición de cómplice quien auxilia o coopera	apreciación del daño o							
de	dolosamente al injusto doloso de otro y su contribución	afectación causado en el bien							
'n	incluso puede ser intelectual, para el caso específico	jurídico protegido. (Con							
Cić	debemos identificar al cómplice primario, quien se	razones normativas,							
	constituye como tal, aquel que presta al autor o autores un	jurisprudenciales y doctrinas							
[0 <b>t</b> ]	auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido	lógicas y completas). <b>No</b>							
$\geq$	cometerse. A raíz de su participación necesaria la ley	cumple							
	equipara en cuanto a la pena, la que corresponde a los	cumpic							
	autores; entonces tomando en cuenta estas opiniones, las	<b>3.</b> Las razones evidencian							
	formas de configuración de autoría y complicidad	apreciación de los actos							
	concurren en el presente caso tal como está detallado	realizados por el autor y la			<b>X</b> 7				
	precedentemente;	1			X				
		víctima en las circunstancias							
	13 Aunado a ello concluiremos sostenidos que la	específicas de la ocurrencia							
	responsabilidad penal del procesado (ahora sentenciado) <u>G.</u>	del hecho punible. (En los							
	A. Y. L. se pone de relieve, ya que acepta su	delitos culposos la							
	responsabilidad de haber sustraído los bienes	imprudencia/ en los delitos							
	pertenecientes a la Empresa agraviada, esto conforme a su	dolosos la intención). <b>No</b>							
	manifestación policial y declaración instructiva obrante en	cumple							
	autos, quedando acreditado su actuar en calidad de autor	•							
	del ilícito; y en cuanto a <u>J. A. C. S.,</u> quien si bien niega su	<b>4.</b> Las razones evidencian que							
	participación, versión que como se ha establecido líneas	el monto se fijó							
	arriba, queda desvirtuada con lo declarado por su co-	prudencialmente apreciándose							
	inculpado Y. L. y L. I. G. A., por lo tanto ha quedado	prodencialmente apreciandose							

-	acreditada su participación como cómplice primario en los	las posibilidades económicas						
	hechos,	del obligado, en la perspectiva						
		cierta de cubrir los fines						
	DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN	reparadores. Si cumple						
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:  14 Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio "la pena tipo", esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, que en el caso de autos es de tres a seis años, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurran atenuantes generales y específicas jurídicamente válidos; asimismo, debe tenerse en cuenta que la pena a imponerse en el caso del autor y el cómplice primario es la misma prevista para el delito investigado; de igual forma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el "principio de proporcionalidad y racionabilidad de la pena" descrita en el artículo octavo del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad, tomándose en cuenta la naturaleza de la acción que es dolosa, las circunstancias personales de los procesados, el nivel cultural de los acusados y la falta de antecedentes conforme a los certificados que obran en autos, de lo que se concluye que al tener la calidad de reos primarios cabe imponer una medida alternativa a la prisión, siendo la pertinente, la suspensión de la ejecución de la pena, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora conforme a lo prescrito en los artículos cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete y cincuentiocho del Código Penal.	reparadores. Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple		X				
	16 Que, las consecuencias jurídicas del delito no se							
	agotan con la imposición de una pena o una medida de							

_							
	seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una						
	sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función						
	a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal						
	sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al						
	monto de la Reparación Civil, está se rige por el principio						
	del daño causado cuya unidad procesal civil y penal						
	protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la						
	víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez						
	Constante C/Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias						
	Dogmáticas en la jurisprudencia de la Corte Penal						
	Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por						
	ello su imposición debe guardar proporción con la						
	magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo						
	regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los						
	artículos noventidós y noventitrés del Código Penal						

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron solo 3 parámetros previstos: las razones evidencia la determinación de la tipicidad, las razones evidencia la determinación de la culpabilidad y evidencia claridad y 2 parámetros: las razones evidencian la determinación de 1 tipicidad y las razones evidencia el nexo entre hechos y derechos, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron solo 2 parámetros previstos: las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, evidencia claridad y 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron solo 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fija prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados y evidencia claridad; no se encuentran 2 parámetros, las razones evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de loas actos obligados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de (	corre scrip	del j elació	prino ón, y de la	la	reso	olutiva	d de la 1 de la 1 era in	senter	ıcia
Parte resc entencia de p	Evidencia empirica	Taranicios	1 Muy baja	Daja	∞ Mediana	Alta	ы Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	e IV [7-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN:  Por lo que siendo de aplicación a estos hechos los artículos once, doce, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós y noventitrés, ciento ochentiséis inciso dos y seis concordante con el artículo ciento ochenticinco y el artículo veinticinco primer párrafo del Código Penal y de conformidad a los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia, el Tercer Juzgado Penal de Cañete, Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO a J. A. C. S. como Cómplice Primario del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V. y le IMPONE: CUATRO	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación										

AÑOS de Pena Privativa de suspende en su ejecución por imponiéndoles las siguiente Prohibido ausentarse del luga aviso y autorización del Juzg y obligatoriamente cada trein efecto de dar cuenta de se cuaderno respectivo, y c) No de dudosa reputación; y en cualquiera de estas reglas conforme al artículo cincues FIJO: en CUATROCIENT concepto de Reparación Civi pagar a favor del agraviado consentida y/o ejecutoriada se expidan los testimonios y be anotación respectiva	r el plazo de TRES AÑOS; es reglas de conducta: a) es reglas de conducta: a) en de su residencia sin previo (ado y b) Concurrir personal ta días al local del Juzgado a sus actividades y firmar el acudir a lugares ni persona caso de incumplimiento de se hará efectivo la pena entinueve del Código Penal; COS NUEVOS SOLES por l, que el sentenciado deberá o; MANDO: Que, una vez sea la presente sentencia, se	recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple		X		10
		identidad del(os) sentenciado(s).				

	sentenciado. Si cumple						
_	sententiado. Si cumpie						
Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia						
cis	mención expresa y clara de la	1					
qe	pena (principal y accesoria, éste	1					
la la	último en los casos que	1					
qe	correspondiera) y la reparación						
ión	civil. <b>Si cumple</b>						
pc	or an or compre						
Ċ.	<b>4.</b> El pronunciamiento evidencia						
Sec	mención expresa y clara de la(s)			X			
	identidad(es) del(os)						
	agraviado(s). Si cumple						
	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i>						
	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos.						
	Se asegura de no anular, o						
	perder de vista que su objetivo						
	es, que el receptor decodifique						
	las expresiones ofrecidas. Si	1					
	cumple						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

de la unda						troduc le las p			ad de la tencia d	-	-	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P. S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA  EXP. Nº 2006-0783  San Vicente de Cañete, veintiuno de Enero del dos mil once.  VISTOS; en audiencia pública, la apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, Doctores Moisés Martínez Meza (Presidente), Victor Durand Prado (Juez Superior Titular), y Ángel Polanco Tintaya (Juez Superior Provisional y Ponente). En la que interviene como parte apelante el sentenciado J. A. C. S. y de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas trescientos Setentiuno a trescientos Sesenticuatro. PRIMERO: PLANTEAMIENTO	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple					X					

DEL CASO: Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria de fecha nueve de junio del dos mil diez, que corre a fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cincuenta, que falla condenando a J. A. C. S., como cómplice primario por la comisión del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., a cuatro años de pena privativa de la Libertad, suspendida su ejecución por tres años, bajo reglas de conductas, y fijando una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.	edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las		10
	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple		
	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</li> <li>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos</li> </ol>		

	T		 		 1		1
	que sustentan la impugnación.						
S	(Precisa en qué se ha basado el						
Postura de las partes	impugnante). Sí cumple.						
bs ps							
ह्य	<b>3.</b> Evidencia la formulación de						
de	la(s) pretensión(es) del						
ıra	impugnante(s). <b>Sí cumple.</b>			X			
ostı							
Pe	<b>4.</b> Evidencia la formulación de						
	las pretensiones penales y civiles						
	de la parte contraria						
	(Dependiendo de quién apele, si						
	fue el sentenciado, buscar la del						
	fiscal y de la parte civil, en los						
	casos que correspondiera). Sí						
	cumple						
	_						
	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i>						
	contenido del lenguaje no excede						
	ni abusa del uso de tecnicismos,						
	tampoco de lenguas extranjeras,						
	ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no						
	anular, o perder de vista que su						
	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Sí cumple.						
	•						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

a de la instancia			los l	echos	, de la	otivaci a pena ón civi	y de			-	onsiderat nda insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Part			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25- 40]
	SEGUNDO; Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por el sentenciado J. A. C. S., habiendo fundamentado su recurso, tal como aparece a folios trescientos cincuenta y ocho a trescientos sesentidós, siendo su pretensión que se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal. TERCERO: Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal Liquidadora Transitoria asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Aquo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: Fundamentos de la apelación: Con el recurso de fojas trescientos cincuentiocho a trescientos sesentidós se alega lo siguiente: 1). Que, la sentencia materia de impugnación no ha desarrollado de manera coherente el silogismo jurídico, que se ha incurrido	imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de										40

MOTIVACION DE	
DERCHO	Motivación de los hechos

en evidentes contradicciones, que no ha realizado una correcta subsunción de los hechos al tipo penal incriminado, donde se puede apreciar que el recurrente nada tiene que ver con los hechos imputados y lo han considerado erróneamente como cómplice primario. 2). Que, si bien es cierto el recurrente había ayudado a descargar los tubos que había sido sustraídos por su co-procesado, sin embargo, conforme el mismo lo ha señalado de manera expresa, uniforme y reiterativa, el desconocía el actuar ilícito de su co-procesado, ya que no sabía que la mercadería era de procedencia ilícita o dudosa, sino que solamente le solicito apovo a fin de descargar. 3). Que los hechos no han sido compulsados en el proceso, de tal forma que por ello el Aquo en una incorrecta subsunción de los hechos previstos en el tipo penal materia de imputación y menos se circunscribe su actuar a lo señalado en el artículo veinticinco párrafo primario del Código Penal, en cuanto establece la atribución de responsabilidad al cómplice primario, porque le causa agravio la sentencia impugnada. [Entre otros argumentos].----

Evaluación de los hechos objeto de la apelación: 1) Se le atribuye a J. A. C. S., (sentenciado) el delito Contra el patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., por el siguiente supuesto de hecho: Es el caso, que con fecha tres de agosto del año dos mil seis, a las veintitrés horas con treinta minutos en circunstancias que personal de la Comisaria de Nuevo Imperial se encontraba realizando patrullaje en la Avenida Augusto B. Leguía, divisó un automóvil tico color rojo de placa de rodaje número BOQ-498 que de manera sospechosa transportaba tubos de PVC intervenidos se determinó que el vehículo era conducido por L. I. G. A., quien se encontraba con J. A. C. S. [recurrente] y que dicha mercadería la llevaba

ı	practicada se puede conside	rar
•	fuente de conocimiento de	los
3	hechos, se ha verificado	los
)	requisitos requeridos para	su
	practicada se puede conside fuente de conocimiento de hechos, se ha verificado requisitos requeridos para validez). <b>Sí cumple</b>	

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

	Х			

X

_									 _
		según referencia era por encargo del denunciado G. A. Y. L a	v -						
		su domicilio, procediéndose a la incautación de los	ofrecidas. Sí cumple						
		veinticuatro tubos de PVC. 2) Así, planteando el supuesto							
		fáctico anotado, de cara con el cuestionamiento [del							
		recurrente] de la existencia de un error silogístico como alega,							
-		a juicio del Colegiado no existe, si se entiende, que para	1. Las razones evidencian la						
		obtener provecho [en bien mueble] los tubos de PVC han sido	individualización de la pena de						
		sustraídos de la ferretería por Greg Y. Ly por L. I. G. A.	acuerdo con los parámetros						
		[mediando el concurso de dos personas y durante la noche]. 3).	normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias						
		El hecho de que el recurrente interprete/ esta realidad/ como	sociales, cultura, costumbres,						
		que la conducta desarrollada por éste, debe adecuarse al	intereses de la víctima, de su						
		principio de la prohibición de regreso [de la imputación	familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código						
	g	objetiva]porque no ha desarrollado ninguna de la fase de iter	1						
	ı ber	criminis esto es porque se limita a ayudar y no sabía que la	medios empleados, importancia						
	Motivación de la pena	mercaría era de procedencia ilícita, empero a juicio del	de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro						
	ión (	Colegiado esta situación no se daría, si se entiende, el contexto	causados, circunstancias de						
	ivac	en que se dio, esta supuesta ayuda y desconocimiento acaso no	tiempo, lugar, modo y ocasión;						
	Mot	se sustraía los tubos en horas de la noche una ferretería ajena,	móviles y fines; la unidad o						
		en forma sigilosa [la tienda estaba cerrada] nos lleva a inferir	pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y						
		la declaración testimonial de L. I. G. A. (quien	medio social; reparación						
		primigeniamente fuera considerado como su co-procesado)	espontánea que hubiere hecho del						
		quien narra en forma detallada como se suscitaron los hechos	daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las						
		•	condiciones personales y						
		A. Y. L. y J. A. C. S., donde llegaron al parque Nuevo	circunstancias que lleven al						l
		Imperial, bajándose su co-procesados, quienes le	conocimiento del agente; la						
		manifestaron que iban a regresar al momento, sin embargo	habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones.						l
- 1		,	(2011 12201105)				1	1 '	Ĺ

llegaron después de una hora trayendo consigo un paquete de normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). tubos de agua que subieron a la maletera, quedándose el Sí cumple procesado Y. L. en Nuevo Imperial, donde posteriormente llegaron hacer intervenidos por personal de la Comisaría de **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la Nuevo Imperial. 4). Siendo esto así, entendiéndose además,  $\mathbf{X}$ lesividad. (Con razones, que J. A. C. S., no era el empleado de la ferretería [lugar de normativas, jurisprudenciales y donde sustrajeron los tubos] sino su co-procesado G. A. Y. L., doctrinarias, lógicas y completas, cómo v cuál es el daño o la se infiere que el recurrente prestó auxilio para la realización amenaza que ha sufrido el bien del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado. 5). Por jurídico protegido). Sí cumple otro lado, apareciendo de los actuados que los encausados no Las razones evidencian lograron ejercer la disposición de los bienes del agraviado, proporcionalidad con la toda vez que en circunstancias de su transporte han sido culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y intervenidos por la policía, mal podría tenerse como delito doctrinarias, lógicas consumado, siendo los propio para calificarla como delito completas). Sí cumple tentado toda vez que la tentativa importa de parte del agente Las razones evidencian una puesta en marcha del iter criminis sin lograr realizar el fin apreciación de las declaraciones representado. Siendo así, sanción punitiva impuesta contra el acusado. (Las razones procesado debe ser impuesta bajo los principios de evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos proporcionalidad. 6). Respecto de la reparación civil, cuya del acusado). Sí cumple aplicación se rige por los artículos noventitrés y noventicuatro del Código Penal, es menester señalar que esta se ha fijado Evidencia claridad: contenido del lenguaje no excede acorde con la magnitud de los hechos. ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b>						
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades			X			
	económicas del obligado, en la						

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede
ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,
ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy** alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la

apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

tiva de la segunda icia				el pr orrel	incip ación	io de , y la		de	la sent	_	e resol e segur a	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baia	Baja 2	w Median	4 Alta	м Миу	Muy [1 - 2]		Median	7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	Por estas consideraciones, invocadas y de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas trescientos Setentiuno a trescientos setenticuatro: CONFIRMARON la sentencia de fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cincuenta, su fecha nueve de junio del dos mil diez; en el extremo que condena a J. A. C. S., como cómplice primario por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V.; REVOCARON: en los extremos:  1 Que, CONDENA por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por Juan Joseph Audante Vicente; 2 Que, IMPONE cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; REFORMANDOLA: 1 CONDENAROON a J. A. C. S., como cómplice primario por el delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., 2 IMPUSIERON:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple  3. El pronunciamiento										

~	·			1		
DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el	evidencia aplicación de las					
TÉRMINO DE UN AÑO, bajo el cumplimiento de las reglas de	dos reglas precedentes a las					
conducta impuestas; confirmándose en lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron	cuestiones introducidas y					
	sometidas al debate en					
S.S.	segunda instancia (Es decir,		X			
M. M.	toda y únicamente las					
D. P.	pretensiones indicadas en el					
P. T.	recurso impugnatorio/o las					
	excepciones indicadas de					
	igual derecho a iguales					
	hechos, motivadas en la					
	parte considerativa). <b>Sí</b>					
	cumple					
	<b>4.</b> El pronunciamiento					
	evidencia correspondencia					
	(relación recíproca) con la					
	parte expositiva y					
	considerativa					
	respectivamente. (El					
	pronunciamiento es					
	consecuente con las					
	posiciones expuestas					
	anteriormente en el cuerpo					
	del documento - sentencia).					
	Sí cumple					
	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i>					
	contenido del lenguaje no					10
	excede ni abusa del uso de					1
	tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni					
	viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no					

			_		 		
	anular, o perder de vista que						
	su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. <b>Sí</b>						
	cumple						
	•						
	1. El pronunciamiento						
	evidencia mención expresa y						
	clara de la identidad del(os)						
	sentenciado(s). <b>Sí cumple</b>						
g l	semenerado(s). Si cumpie						
Sió	2. El pronunciamiento						
eci	evidencia mención expresa y						
a							
<u>e</u> ]	clara del(os) delito(s)						
	atribuido(s) al sentenciado.						
ció	Sí cumple						
Descripción de la decisión	<b>2</b> FI						
esc	3. El pronunciamiento						
ρ Ω	evidencia mención expresa y						
	clara de la pena (principal y						
	accesoria, éste último en los			X			
	casos que correspondiera) y			Λ			
	la reparación civil. <b>Sí</b>						
	cumple						
	-						
	4. El pronunciamiento						
	evidencia mención expresa y						
	clara de la(s) identidad(es)						
	del(os) agraviado(s). <b>Sí</b>						
	cumple						
	cumpic						
	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i>						
	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de						

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expressiones ofrecidas
expresiones ofrecidas. Sí cumple

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

						las su	b				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		din	ension	es					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy		Calificación de las dimensiones									
			1	2	3	4	5	Camicaci	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
g.									[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción					X		[7 - 8]	Alta								
ncia d	Parte							10										
a sentencia instancia	expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana								
d de la		las partes							[3 - 4]	Baja								
Calida							X		[1 - 2]	Muy baja				46				

		2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta		
	de los hechos						26				
	Motivación			X				[25 - 32]	Alta		
	del derecho										
	Motivación de la pena		х					[17 - 24]	Mediana		
	Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja		
								[1 - 8]	Muy baja		
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta		
Parte	Aplicación del Principio de										
resolutiva	correlación					X		[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; en la parte considerativa: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017

				ción d		sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable en	Dimension	Sub dimensiones de la		dir	nensio	ones					Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
estudio	es de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las din	nensiones							
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
ında									[9 - 10]	Muy alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción					X		[7 - 8]	Alta							
ı sentencia instancia	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana							
l de la :	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja							
alidad							X										
Ü									[1 - 2]	Muy baja							

			2	4	6	8	10						
	Parte considerat iva								[33- 40]	Muy alta			
con		Motivación					X						
		de los hechos									<u> </u>		
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta			60
		del derecho						40					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5 X			Muy alta			
								10	[9 - 10]				
1													
res									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

El maestro Martín hace referencia: "Que, la Sentencia es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia".

Acotado lo expresado se debe de entender que toda sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00783-2006-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

## En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

El Doctrinario Fix dice: "Toda sentencia penal y de cualquier materia, tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores, entre ellos la fundamentación, la motivación, exhaustividad y congruencia. Sin embargo, estos no son principios exclusivos de la sentencia, puesto que toda resolución debe de ajustarse a estos principios, por así derivarse del contenido de la Constitución Política".

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento

que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- 2. Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- 3. Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva.

Mellado afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma".

Es importante tener en consideración que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral.

## 2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, mediana, baja y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, pero no encontré una buena motivación en el caso.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, pero tenia dudas sobre la cantidad numérica de la pena.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

- A. Determinación de la responsabilidad penal.
- B. Individualización judicial de la pena.
- C. Determinación de la responsabilidad civil.

La determinación de la responsabilidad penal consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma penal.

Habiéndose descrito, en la parte expositiva, tanto los hechos imputados en la acusación fiscal, como los hechos sostenidos por la defensa, aquí, corresponde realizar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados. En esta etapa, cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción.

La norma o normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador. Para ello parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación. Además, se tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos. Tanto la calificación jurídica de la acusación como la defensa normativa son expuestas, según se menciona líneas arriba, en la parte expositiva de la sentencia.

En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes.

## 3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.

#### En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

## 1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el

momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Es importante la precisión del hecho histórico o natural, pues, como precisa Martin "la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido; indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores- es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica". Esto explica, en primer lugar, que el art. 298.3 del CPP. sancione con nulidad el condenar por un hecho que no ha sido materia de la acusación fiscal; en segundo lugar, que si en el juicio oral surge la evidencia de la comisión de un delito más grave o de un nuevo delito, corresponde ampliar la acusación o disponer en la sentencia el respectivo procesamiento penal (arts. 263 y 265 CPP.); y, finalmente, que un mismo hecho histórico no puede ser objeto de una doble condena, aun cuando el Tribunal, en su primera sentencia, no hubiera agotado todas las posibilidades de subsunción jurídica (art. 139 de la Constitución y art. 90 del CP.).

De otro lado, también en la parte expositiva debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la Parte Civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento.

El Juez se limita a describir estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la apartan.

La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento."

Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, así la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del procesado en la comisión del evento delictivo que se le atribuye al imputado.

Para imponer una condena debe apreciarse debidamente la responsabilidad del justiciable con pruebas que la acrediten o con indicios corroborantes que puedan apreciarse o valorarse en conjunto, no siendo posible, en caso contrario, dictarse una sentencia solo en base a presunciones.

Toda sentencia condenatoria debe contener la designación precisa del sentenciado, la exposición del hecho delictivo, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, la pena principal y las penas accesorias o la medida de seguridad, la fecha en que la pena comienza a computarse y la de su vencimiento, el monto de la reparación civil (incluso si nadie se constituyó como parte civil) indicando al beneficiado como al obligado a su pago. Asimismo, es necesario que la sentencia condenatoria consigne cada uno de los dispositivos legales que se hayan aplicado al caso concreto.

Con relación a los últimos dos extractos transcritos, se indica que la emisión de toda sentencia condenatoria debe sustentarse en la acreditación fehaciente de la responsabilidad del acusado, con la valoración en conjunto que haya efectuado de todas las pruebas instrumentales que hayan sido incorporadas al proceso durante la etapa de instrucción y juzgamiento. La sentencia condenatoria de ninguna manera puede basarse solo en presunciones, por cuanto éstas no acreditan con certeza la responsabilidad del acusado, presumiéndose la inocencia de este último.

#### V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 783-2006-0-801-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, donde se resolvió: condenando a J. A. C. S. como Cómplice Primario del delito contra el patrimonio – hurto agravado, en agravio de la empresa Corporación ferretera dos de mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V. y le impone: cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el plazo de tres años; imponiéndoles reglas de conducta y a su vez fijo: en cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado. (Expediente N° 783-2006-0-801-JR-PE-03)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

## 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango Muy Alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

# 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Pero no me pareció correcto la fijación numérica de la pena.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

# 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: Confirmaron la sentencia de fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cincuenta, de fecha nueve de junio del dos mil diez; en el extremo que condena a J. A. C. S., como cómplice primario por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V.; Revocaron: En los extremos: 1.- Que, condena por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de la empresa corporación ferretera dos de mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V.; 2.-

Que, impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; reformándola:

1.- Condenaron a J. A. C. S., como cómplice primario por el delito contra el patrimonio – hurto agravado en grado de tentativa en agravio de la empresa corporación ferretera dos de mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., 2.- impusieron: dos años de pena privativa de libertad suspendida por el término de un año, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas; confirmándose en lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron. (Expediente N° 783-2006-0-801-JR-PE-03)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

## 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

# 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

# 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### VI. Recomendaciones

- Para los próximos talleres de titulación, recomiendo que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Sede Cañete, brinde un docente especializado para cada materia conforme los expedientes de los estudiantes; nuestra asesora actualmente realiza un buen trabajo y conoce mucho de varias materias jurídicas del derecho, pero creo que tampoco se le debería sobrecargar de labores únicamente a ella.
- Recomiendo que se debería aplicarse el programa de "Turnitin", desde Tesis
  I, con la finalidad de formar futuros trabajos de investigación y no solo
  trabajos que estén a modelo del prototipo que nos brinda la Universidad
  Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Los órganos encargados de administrar justicia en la provincia de Cañete, deberían capacitarse constantemente con la finalidad de que puedan conocer ampliamente los requisitos para poder emitir una sentencia justa, debidamente motivado y con el cumplimiento del plazo.

#### Referencias Bibliográficas

**Alcocer E.** (2014). Introducción al Derecho Penal. Editora Instituto de Ciencias Procesal Penal.

**Arellano M.** (2012). En el sistema de prueba legal o tasada.

Recuperado de http://ignaciaarellanom.blogspot.com/2012/11/en-el-sistema-de-prueba-legal-o-tasada.html

**Ascencio J.** (1989). La Prueba Prohibida y Prueba

Preconstituida. Madrid-España: Ed. Trivium.

Balbuena, P., Díaz R., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

**Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/

Briceño, C. (2005). Los Limites del Ius Puniendi. Editora ESCOLANI.

**Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M**. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer H. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

**De la Oliva S.** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires

Expediente Judicial del Proyecto de Investigación: N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03

**Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic I. (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández S., Fernández R., C. y Batista, P. (2010). Metodología de la I nvestigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos F. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N1 3\_2004/a15.pdf">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N1 3\_2004/a15.pdf</a> . (23.11.2013)

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez R. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Peña, R**. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)

Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Talavera, P**. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Ag osto\_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio T. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

N

E

X

O S

Anexo 1
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
ESTUDIO			Introducción	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</li> <li>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</li> <li>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</li> </ol>
S				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b>
E		PARTE	Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</li> <li>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</li> </ol>
N	CALIDAD	EXPOSITIVA		3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

T				expresiones ofrecidas. Sí cumple
E	DE			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple
N				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple
N	LA		Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
С		PARTE		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple
I		CONSIDERATIVA		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b>
A	SENTENCIA			1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
A			Motivación del derecho	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
				<b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad</b> . (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b>
				<b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</b> . (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b>
				5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

	expresiones ofrecidas. Sí cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
Motivación de la reparación civil	<ol> <li>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</li> <li>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</li> <li>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</li> <li>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</li> </ol>

		expresiones ofrecidas. Sí cumple	
	Aplicación del Principio de correlación	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Sí cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</li> </ol>	
PARTE		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple	
RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ul> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</li> </ul>	
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple	

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple
			Introducción	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple
		PARTE		4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del
		EXPOSITIVA		proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple
S	CALIDAD			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
				1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple
E			Postura de las partes	2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple
				3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple
N	DE			<b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Sí cumple</b>

Т				<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b>
E	LA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple
N				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
C	SENTENCIA			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
I		PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
A			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple
				2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple
				3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

	Motivación de la reparación civil	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple  1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</li> <li>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</li> </ol>

		expresiones ofrecidas. Sí cumple
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple
	Descripción de la decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple
		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple
		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b>

#### Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. Lista de especificaciones previas

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutiva.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación					ón		
		De las sub De dimensiones la dimen					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	,	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

 $[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \circ 10 = \text{Muy alta}$ 

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser <math>3 ó 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$ 

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### 5. Procedimiento básico para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

## 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

- respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
  - **4**) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

				C	alifica	ción					
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la		
	dimensiones	Muy baja Media na Alta Muy		la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión					
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10					
						X		[33 - 40]	Muy alta		
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[17 - 24]	Mediana		
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja		
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja		

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

				C	alifica	ción			
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 30]	Muy alta
Parte								[19 - 24]	Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

ı					
ı					

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
```

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

# 6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

		ies es	Cal		ación ( mensi		sub		Calificación	ı	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
V	Dime		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
ıncia	positiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana Baja							
Calidad de la sentencia	Parte expositiva								[1 - 2]	Muy baja							
Calidad			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							
	ativa	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[17-24]	Med iana					50		
		Motivación de							[9-16]	Baja							

	la pena					X						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana			
Parte re	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

		səi	Cal		nción (		sub		Calificación	ı	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	nsión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las	S	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Va	Dimensión		1	2	3	4	5				[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
de la	sitiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
Calidad sentencia	Parte expositiva	Postura de las					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med							

	partes							[3 - 4]	iana Baja Muy baja				
		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta				
	Motivación de los hechos					X	30	[19-24]	Alta				
derativa	Motivación de la pena					X		[13-18]	Med iana			50	
Parte considerativa	Motivación de la reparación civil					X		[7-12] [1-6]	Baja Muy baja				
		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta				
resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana				
Parte res	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja				

**Ejemplo:** 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
  - 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja
```

#### Anexo 3

### Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete y la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 22 de Julio del 2017

José Luis Landa Avalos

D.N.I. N° 15365464

#### Anexo 4

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

Exp.  $N^{\circ}$  : 2006-783

Inculpado : J. A. C. S. y otro

Delito : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado

Agraviada : J. J. A. V.

Secretaria : I. Z. Y.

#### **SENTENCIA**

Cañete, nueve de junio

Del dos mil diez.

VISTOS; la instrucción seguida contra G. A. Y. L. y J. A. C. S., por el delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentiseís primer párrafo incisos dos y seis concordante con el artículo ochenticinco primer párrafo y el artículo veinticinco del Código Penal.------

### **GENERALES DE LEY:**

1.- El procesado J. A. C. S., identificado con el DNI. N° 43362183, es natural de Imperial, nacido el quince de octubre de mil novecientos ochentidos, siendo sus padres J. A. C. C. y H. S. S., de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en AA.HH. Asunción Ocho, manzana "H", lote treinticinco – Imperial no registra antecedentes penales, conforme se advierte del certificado judicial de fojas noventiséis.------

### **ITINERARIO DEL PROCESO:**

2.- En mérito al Atestado Policial de fojas uno y siguientes, la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas sesentiocho a setenta, y al verificar los requisitos los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, éste Juzgado dicta Auto Apertorio de Instrucción a fojas Setentiuno y sesentidós, tramitándose la causa conforme a las normas para el proceso penal sumario, vencido el término de la investigación y la prórroga respectiva, los autos se remiten a la Fiscalía Provincial Penal quien emite su dictamen acusatorio de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentidós, habiéndose dictado el auto de sobreseimiento a fojas ciento sesenta a ciento sesentidós y puestos los autos de manifiesto y al vencimiento de dicho plazo se emitió la sentencia absolutoria de fojas ciento sesentiocho contra J. A. C. S., la misma que fuera apelada por la Señora Representante del Ministerio Público, por lo que al ser elevados los autos a la Superior Sala Penal, dicho colegiado declaró nula la sentencia y ordenaron ampliar el plazo de la instrucción por el término de treinta días, y vencido dicho plazo, se remitió los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de fojas doscientos a doscientos dos, en mérito del cual después de haber puesto los autos de manifiesto se dictó la sentencia de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve, la misma que al ser apelada el Superior, fue declarada nula la sentencia mandando ampliar el término de la instrucción por quince días y al vencimiento volvieron los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de fojas doscientos sesentidós a doscientos sesentiséis, en mérito del cual se puso los autos de manifiesto y al vencimiento ha llegado el momento de emitir nuevo pronunciamiento, señalando fecha para la lectura de sentencia, no llegando a concurrir los procesados por lo que a fojas doscientos noventa se declara reo contumaz a los procesados G. A. Y. L. y J. A. C. S., con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez ponen a disposición a G. A. Y. L. por lo que se dicta sentencia condenatoria que corre a fojas trescientos dieciséis a trescientos veintidos, vencido las ordenes de captura contra el procesado J. A. C. S. se dispone renovar las mismas, cursándose los oficios respectivos, sin embargo, con fecha nueve de junio del dos mil diez el procesado J. A. C. S. se pone a derecho, por lo que, corresponde que el Juzgador emita la sentencia correspondiente.----

## HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN:

---

# FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

### **ACTOS DE PRUEBA:**

**4.-** Que, en autos de fojas cien a ciento uno obra la declaración instructiva de **L. I. G. A.** quien responde con relación a los hechos que fue el procesado G. A. Y. L. quien le dijo para que le haga un servicio de taxi, el mismo que se encontraba acompañado del procesado J. A. C. S., pactando en una carrera ida y vuelta desde Imperial a Nuevo Imperial, es así que al llegar al parque de Nuevo Imperial ambos procesados se bajaron manifestando que iban a regresar en un momento, sin embargo llegaron después de una hora trayendo consigo un paquete de tubos de agua haciendo subir en la maletera del auto, quedándose el procesado Y. L. en Nuevo Imperial, siendo intervenidos por la autoridad policial cuando se encontraba en compañía del procesado C. S., quedándose detenido donde al cabo de unos cinco minutos llego el procesado Y. L.; versión que es corroborada por su ampliación de fojas ciento noventicuatro, en donde se ratifica de su declaración en el sentido que fueron los procesados L. Y. y C. S. quienes se bajaron de su vehículo y luego de una hora transcurrida regresaron trayendo consigo un paquete de tubos de agua que subieron a la maletera de su auto, declaración que fue ratificada en su testimonial de fojas ciento

-----

- 5.- Que, de fojas ciento once y ciento doce, aparece la declaración preventiva del agraviado J. J. A. V., el mismo que respecto a los hechos refiere que el día tres de agosto del dos mil seis, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, lo visito la policía la misma que le comunico que habían intervenido a tres personas con mercaderías de su ferretería, y que uno de los intervenidos de nombre G. Y. L. quería conversar con él, siendo este trabajador de su ferretería. Así mismo refiere que en anteriores oportunidades también ha sido objeto de delito Contra el Patrimonio, recordando que estos fueron los días veinticinco y veintinueve de mayo del dos mil seis y que tiene la convicción de que el inculpado Y. L., también haya participado en dichas oportunidades.------
- 6.- De fojas ciento trece a ciento catorce, obra la declaración instructiva del sentenciado G. A. Y. L., quien respondiendo a los cargos formulados en su contra refiere que reconoce haber participado en el delito de hurto agravado, el mismo que lo realizó en forma sistemática, aprovechándose que era trabajador de la ferretería del agraviado, y que el día de los hechos se encontró con su co-inculpado J. A. C. S. a, quien le dijo que lo acompañara a traer unos tubos de Nuevo Imperial a Imperial, por lo que tomaron los servicio de taxi de la persona de L. I. G. A., el mismo que accedió a realizarles el servicio de ida y vuelta (Imperial Nuevo Imperial), cargando los tubos en el interior del vehículo desde la casa de su amigo de apellido Suti, para llevarlos y venderlos en "tacorita" siendo posteriormente intervenido por la autoridad policial dicho vehículo a la altura del Estadio Oscar Ramos de Imperial, siendo la primera vez que comete este delito y que se encuentra arrepentido de los hechos que se le atribuyen.-------

7.- De igual modo en autos a fojas ciento quince y ciento dieciséis, corre la declaración instructiva de J. A. C. S., ampliada a fojas doscientos cincuentiocho, quien respecto a los hechos materia de autos responde que no se siente responsable de los hechos que se le atribuyen por cuanto el día tres de agosto del dos mil seis, a horas ocho y treinta minutos de la noche se encontraba en compañía de su coinculpado G. Y. L., el mismo que le dijo para que lo acompañe a recoger una mercadería del distrito de Nuevo Imperial, es así que tomaron el servicio de taxi de L. I. G. A. hasta el distrito de Nuevo Imperial, en donde llegaron y se estacionaron al costado del Colegio B. Leguía, en donde su co-inculpado G. A. Y. L., se bajó del vehículo, para luego regresar con unos tubos de plástico en una cantidad aproximada de veinte unidades, los mismos que subió al taxi, y en donde les dice que lo trasladarán a su casa ubicada en el distrito de Imperial, mientras que Y. L. se quedó en el lugar, siendo que al estar a la altura del estadio de Imperial son intervenidos por la policía y luego trasladados a la Comisaría, descociendo en todo momento que dicha mercadería sea de procedencia ilícita, ya que solo acompaño Y. L. por la propina que éste le había ofrecido.-----

-----

### **VALORACIÓN PROBATORIA:**

8.- Teniendo en cuenta que una sentencia necesariamente tiene por objetivo establecer dos aspectos: El juicio Histórico y el juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.-------

# JUICIO HISTÓRICO:

9.- De los hechos y pruebas incorporadas y valoradas dentro del proceso penal, se tiene que está debidamente acreditado que el día tres de agosto del dos mil seis a

### <u>JUICIO JURÍDICO</u>

10.- Que, el tipo penal previsto en el artículo ciento ochentiséis, primer párrafo incisos dos y seis del Código Penal, concordado con el artículo ciento ochenticinco primer párrafo del mismo código que describe el tipo base, pues se configura el delito de hurto agravado, cuando el agente activo del delito, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, materializándose la conducta: al haber perpetrado el ilícito en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas; circunstancias estas que vienen a ser su agravante, siendo los elementos característicos de este ilícito la ajenidad total o parcial del bien y la sustracción del lugar donde se encontraba, constituyéndose en el bien jurídico protegido por la norma: la propiedad, asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo veinticinco del mismo cuerpo legal que precisa respecto a los grados de complicidad lo siguiente: "el que dolosamente presta auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado será reprimido..." (cómplice primario); ---------

-----

# DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

11.- Efectuando un nuevo y minucioso análisis de los actuados corresponde efectuar la labor de subsunción normativa, tomando en cuenta la fórmula legal del tipo penal

antes descrito, para establecer si los hechos así descubiertos se adecuan a dicha fórmula legal, mereciendo necesariamente analizar la conducta desplegada por los procesados, siendo así tenemos que el procesado (ahora sentenciado) G. A. Y. L., en sede policial ha dado hasta dos versiones de los sucedido, las mismas que también difieren de su declaración instructiva dada en sede judicial, de lo que se desprende que el argumento de que éste sustrajo en forma sistemática los tubos de la ferretería del agraviado, queda descartada, toda vez que a lo largo de sus respectivas declaraciones no ha podido determinar con exactitud la forma sistemática en que supuestamente hurto los bienes, ya que primero refiere que lo hacía cuando los dueños estaban distraídos atendiendo, entregándoselos a los clientes para que los llevasen a la casa de su tía y luego refiere que el hurto sistemático era en el momento que no estaban los dueños y se los entregaba a sus amigos que pasaban por el lugar, asimismo que el día de los hechos estos bienes fueron recogidos de la vivienda de un amigo de apellido Suti, no guardando coherencia en su dicho, por lo que, sobre este punto queda totalmente establecido que los hechos han sucedido de manera cómo ha manifestado a fojas dieciséis, es decir; que el día de los hechos concurrió a la ferretería del agraviado con el fin de hurtar los tubos plásticos de PVC, lugar en donde laboraba éste y quien previamente había dejado la puerta trasera sin seguros, con la finalidad de facilitar el evento delictivo, es por ello que luego de concertar roles con su co-procesado J. A. C. S. el mismo que aceptó a cambio de una propina, solicitaron para tal fin los servicios de taxi de la persona de L. I. G. A., el mismo que le manifestó que le cobraría la suma de ocho nuevos soles, tal es así que al llegar a su destino, el vehículo se estacionó al costado del Colegio Augusto B. Leguía, bajando del interior los encausados Y. L. y C. S., quienes se dirigieron a la ferretería del agraviado y lograron sustraer veinticinco tubos de PVC, los cuales los llevaron al interior del vehículo taxi, para luego el procesado (ahora sentenciado) Y. L. quedarse en el lugar, retirándose su co-procesado C. S. con el taxista, logrando ser intervenidos posteriormente por la autoridad policial, versión que guarda sustento con la declaración de L. I. G. A. de fojas cien donde refiere que fueron los dos procesados quienes llegaron al Parque de Imperial donde éste se encontraba, donde le solicitaron sus servicios de taxi, es así que al llegar al lugar estos (ambos) se bajaron del auto tico y luego de transcurrir aproximadamente una hora regresaron trayendo

-----

12.- Ahora bien estando acreditado la existencia de los datos fácticos, corresponde dilucidar sobre la autoría o participación de los acusados. Sobre este tema, debe decirse previamente que complementando a lo estrictamente contenido en el Código Penal sobre la autoría, en el caso específico de nuestra legislación se ha inclinado por la teoría de "dominio de hecho" creada por Claus Roxín, según la cual, será autor inmediato "aquel que completa el tipo de mano propia, dolosa y responsablemente" y autor mediato (cómplice) es aquel que se sirve de otro para cometer el hecho y se habla de "autor detrás del autor" como el caso de dominio de organización; por lo tanto, distinguiéndose dos conductas en el evento delictivo materia de investigación judicial (autoría y complicidad) es menester precisar que tiene la condición de cómplice quien auxilia o coopera dolosamente al injusto doloso de otro y su contribución incluso puede ser intelectual, para el caso específico debemos identificar al cómplice primario, quien se constituye como tal, aquel que presta al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse. A raíz de su participación necesaria la ley equipara en cuanto a la pena, la que corresponde a los autores; entonces tomando en cuenta estas opiniones, las formas de configuración de autoría y complicidad concurren en el presente caso tal como está detallado precedentemente; ------

**13.-** Aunado a ello concluiremos sostenidos que la responsabilidad penal del procesado (ahora sentenciado) <u>G. A. Y. L.</u> se pone de relieve, ya que acepta su

### **DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

14.- Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio "la pena tipo", esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, que en el caso de autos es de tres a seis años, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurran atenuantes generales y específicas jurídicamente válidos; asimismo, debe tenerse en cuenta que la pena a imponerse en el caso del autor y el cómplice primario es la misma prevista para el delito investigado; de igual forma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el "principio de proporcionalidad y racionabilidad de la pena" descrita en el artículo octavo del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad, tomándose en cuenta la naturaleza de la acción que es dolosa, las circunstancias personales de los procesados, el nivel cultural de los acusados y la falta de antecedentes conforme a los certificados que obran en autos, de lo que se concluye que al tener la calidad de reos primarios cabe imponer una medida alternativa a la prisión, siendo la pertinente, la suspensión de la ejecución de la pena, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora conforme a lo prescrito en los artículos cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete y cincuentiocho del Código Penal.-----

**16.-** Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una

### **DECISIÓN:**

Por lo que siendo de aplicación a estos hechos los artículos once, doce, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós y noventitrés, ciento ochentiséis inciso dos y seis concordante con el artículo ciento ochenticinco y el artículo veinticinco primer párrafo del Código Penal y de conformidad a los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia, el Tercer Juzgado Penal de Cañete, Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO a J. A. C. S. como Cómplice Primario del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V. y le **IMPONE: CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS; imponiéndoles las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado y b) Concurrir personal y obligatoriamente cada treinta días al local del Juzgado a efecto de dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, y c) No acudir a lugares ni persona de dudosa reputación; y en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas se hará efectivo la pena conforme al artículo cincuentinueve del Código Penal; FIJO: en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado; MANDO:

Que, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los
testimonios y boletines de condena para la anotación respectiva

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

#### EXP. N° 2006-0783

San Vicente de Cañete, veintiuno de Enero del dos mil once.

VISTOS; en audiencia pública, la apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, Doctores Moisés Martínez Meza (Presidente), Victor Durand Prado (Juez Superior Titular), y Ángel Polanco Tintaya (Juez Superior Provisional y Ponente). En la que interviene como parte apelante el sentenciado José Antonio Cuba Sandoval y de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas trescientos Setentiuno a trescientos Sesenticuatro. PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO: Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria de fecha nueve de junio del dos mil diez, que corre a fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cincuenta, que falla condenando a J. A. C. S., como cómplice primario por la comisión del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V., a cuatro años de pena privativa de la Libertad, suspendida su ejecución por tres años, bajo reglas de conductas, y fijando una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene. **SEGUNDO**; Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por el sentenciado J. A. C. S., habiendo fundamentado su recurso, tal como aparece a folios trescientos cincuenta y ocho a trescientos sesentidós, siendo su pretensión que se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal. TERCERO: Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal Liquidadora Transitoria asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Aquo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: Fundamentos de la apelación: Con el recurso de fojas trescientos cincuentiocho a trescientos sesentidós se alega lo siguiente: 1). Que, la sentencia materia de impugnación no ha desarrollado de manera coherente el silogismo jurídico, que se ha incurrido en evidentes contradicciones, que no ha realizado una correcta subsunción de los hechos al tipo penal incriminado, donde se puede apreciar que el recurrente nada tiene que ver con los hechos imputados y lo han considerado erróneamente como cómplice primario. 2). Que, si bien es cierto el recurrente había ayudado a descargar los tubos que había sido sustraídos por su co-procesado, sin embargo, conforme el mismo lo ha señalado de manera expresa, uniforme y reiterativa, el desconocía el actuar ilícito de su co-procesado, ya que no sabía que la mercadería era de procedencia ilícita o dudosa, sino que solamente le solicito apoyo a fin de descargar. 3). Que los hechos no han sido compulsados en el proceso, de tal forma que por ello el Aquo en una incorrecta subsunción de los hechos previstos en el tipo penal materia de imputación y menos se circunscribe su actuar a lo señalado en el artículo veinticinco párrafo primario del Código Penal, en cuanto establece la atribución de responsabilidad al cómplice primario, porque le causa agravio la sentencia impugnada. [Entre otros argumentos].----

Evaluación de los hechos objeto de la apelación: 1) Se le atribuye a J. A. C. S., (sentenciado) el delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado - en agravio de la Empresa Corporación Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., por el siguiente supuesto de hecho: Es el caso, que con fecha tres de agosto del año dos mil seis, a las veintitrés horas con treinta minutos en circunstancias que personal de la Comisaria de Nuevo Imperial se encontraba realizando patrullaje en la Avenida Augusto B. Leguía, divisó un automóvil tico color rojo de placa de rodaje número BOQ-498 que de manera sospechosa transportaba tubos de PVC intervenidos se determinó que el vehículo era conducido por L. I. G. A., quien se encontraba con J. A. C. S. [recurrente] y que dicha mercadería la llevaba según referencia era por encargo del denunciado G. A. Y. L. a su domicilio, procediéndose a la incautación de los veinticuatro tubos de PVC. 2) Así, planteando el supuesto fáctico anotado, de cara con el cuestionamiento [del recurrente] de la existencia de un error silogístico como alega, a juicio del Colegiado no existe, si se entiende, que para obtener provecho [en bien mueble] los tubos de PVC han sido sustraídos de la ferretería por G. A. Y. L. y por L. I. G. A. [mediando el concurso de dos personas y durante la noche]. 3). El hecho de que el recurrente interprete/ esta realidad/ como que la conducta desarrollada por éste, debe adecuarse al principio de la prohibición de regreso [de la imputación objetiva] porque no ha desarrollado ninguna de la fase de iter criminis esto es porque se limita a ayudar y no sabía que la mercaría era de procedencia ilícita, empero a juicio del Colegiado esta situación no se daría, si se entiende, el contexto en que se dio, esta supuesta ayuda y desconocimiento acaso no se sustraía los tubos en horas de la noche una ferretería ajena, en forma sigilosa [la tienda estaba cerrada] nos lleva a inferir la declaración testimonial de L. I. G. A. (quien primigeniamente fuera considerado como su co-procesado) quien narra en forma detallada como se suscitaron los hechos como que realizo los servicios de taxi a sus co-procesados G. A. Y. L. y J. A. C. S., donde llegaron al parque Nuevo Imperial, bajándose su co-procesados, quienes le manifestaron que iban a regresar al momento, sin embargo llegaron después de una hora trayendo consigo un paquete de tubos de agua que subieron a la maletera, quedándose el procesado Y. L. en Nuevo Imperial, donde posteriormente llegaron hacer intervenidos por personal de la Comisaría de Nuevo Imperial. 4). Siendo esto así, entendiéndose además, que J. A. C. S., no era el empleado de la ferretería [lugar de donde sustrajeron los tubos] sino su co-procesado G. A. Y. L., se infiere que el recurrente prestó auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado. 5). Por otro lado, apareciendo de los actuados que los encausados no lograron ejercer la disposición de los bienes del agraviado, toda vez que en circunstancias de su transporte han sido intervenidos por la policía, mal podría tenerse como delito consumado, siendo los propio para calificarla como delito tentado toda vez que la tentativa importa de parte del agente una puesta en marcha del iter criminis sin lograr realizar el fin representado. Siendo así, sanción punitiva impuesta contra el procesado debe ser impuesta bajo los principios de proporcionalidad. 6). Respecto de la reparación civil, cuya aplicación se rige por los artículos noventitrés y noventicuatro del Código Penal, es menester señalar que esta se ha fijado acorde con la magnitud de los hechos. Por estas consideraciones, invocadas y de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas trescientos Setentiuno a trescientos setenticuatro: CONFIRMARON la sentencia de fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cincuenta, su fecha nueve de junio del dos mil diez; en el extremo que condena a J. A. C. S., como cómplice primario por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en agravio de la Empresa Corporación

Ferretera Dos de Mayo E.I.R.L., representado por J. J. A. V.; **REVOCARON:** en los extremos:

-----

S.S.

M.M.

D. P.

**P.** T.